



# Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 149

Martes, 1 de julio de 2025

BORM



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Educación y Formación Profesional**

3151 Orden de 13 de junio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se reordena el equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico a la deficiencia auditiva.

16854

3152 Orden de 17 de junio de 2025 sobre la ejecución de sentencia n.º 22/2025 de 14 de enero de 2025, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia dictada en el procedimiento abreviado n.º 505/2023 seguido a instancia de D.ª Ana María Redondo Rocamora.

16857

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Política Social, Familias e Igualdad**

3153 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, y el Ayuntamiento de Blanca para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Unidad de Secretaría de ese Ayuntamiento.

16859

##### **Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social**

3154 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

16866

##### **Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

3155 Extracto de la Resolución de 22 de junio de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos y misiones comerciales. Misión Tecnológica Helsinki. Asistencia a SLUSH 2025.

16882

3156 Extracto de la Resolución de 20 de junio de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria plurianual de ayudas dirigidas a la internacionalización de las empresas de la Región de Murcia.

16883

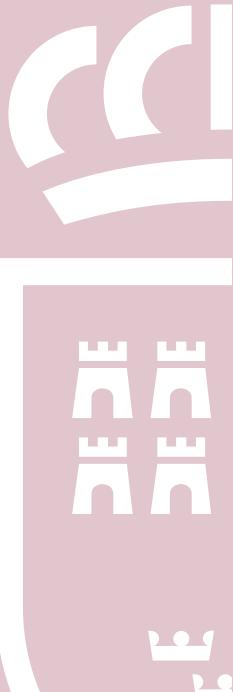
##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

3157 Resolución de la Dirección general de Industria, Energía y Minas por la que se dicta instrucción relativa a comunicación de las distintas situaciones de emergencia para los establecimientos afectados por la legislación de accidentes graves, conforme a los artículos 17, 21 y anexo II del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

16886



BORM



## Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3158 Orden de 26 de junio de 2025 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establece la reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. 16889
- 3159 Resolución de emplazamiento, procedimiento ordinario 216/2025, contra la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 26 de marzo de 2025, publicada en el BORM en fecha 8 de abril de 2025, mediante la que dispone la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la aprobación definitiva de los ámbitos suspendidos de la adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia a la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Expte. Planeamiento 192/2004). 16894
- 3160 Resolución de emplazamiento, procedimiento ordinario 204/2025, contra la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 26 de marzo de 2025, publicada en el BORM en fecha 8 de abril de 2025, mediante la que dispone la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la aprobación definitiva de los ámbitos suspendidos de la adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia a la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Expte. Planeamiento 192/2004). 16895
- 3161 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para la organización y financiación de la vigésima tercera edición de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia". 16896
- 3162 Orden de 30 de junio de 2025 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se amplía hasta el día 15 de julio de 2025, el plazo de presentación de solicitudes de la III Edición de los Premios de Obra Civil de la Región de Murcia, convocados por Orden de la citada Consejería, publicada en el BORM número 111, de 16 de mayo de 2025. 16900

## 4. Anuncios

### Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

- 3163 Anuncio por el que se publica la diligencia que recoge el resultado del sorteo público llevado a cabo a fin de determinar las asociaciones y federaciones que formarán parte del Pleno del Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia. 16902

### Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

- 3164 Anuncio de cobranza, exposición publica y notificación colectiva. 16904

### Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 3165 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Corverica a Fuente Álamo", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, para central solar fotovoltaica 49 MW-conexión a Red Myrtea III, solicitada por Cresia Directorship S.L. 16907
- 3166 Anuncio VPOCU20250016 por el que se somete a información pública el Pliego de Condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Fuente Álamo", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, para línea aérea subterránea 30 KV CSF Myrtea III-ST 132/30 KV CSF Myrtea III, solicitada por Cresia Directorship S.L. 16908
- 3167 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20180019 del titular Arias Moreno Agropecuaria S.L., para incorporar a la autorización modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, en los términos del informe técnico SGDA de 29 de abril de 2025. 16909

# BORN

## **II. Administración General del Estado**

## **2. Direcciones Provinciales de Ministerios**

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Dirección General de Política Energética y Minas**

- 3168 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Amelie PV S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica CSF Pacheco, de 98,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia. 16910

## **IV. Administración Local**

Bullas

- 3169 Aprobación modificación relación puestos de trabajo del Ayuntamiento de Bullas. 16922

## **Caravaca de la Cruz**

- 3170 Delegación de competencias para la celebración de matrimonio civil. 16923

## **Cartagena**

- 3171 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de participación ciudadana del Ayuntamiento de Cartagena. 16924

- 3172 Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Pleno de las Juntas Municipales del Municipio de Cartagena. 16945

Lorca

- 3173 Anuncio de información pública del procedimiento de enajenación de un total de trece plazas de garaje de propiedad municipal en planta sótano de los edificios situados en la calle Practicante Pascual Miras y Avenida Santa Clara de la ciudad de Lorca, mediante subasta al alza. 16957

- 3174 Aprobación definitiva del proyecto de terminación de las obras de urbanización de la Única Unidad de Actuación del Plan Especial de Adecuación Urbanística "Jardines de la Almenara" en diputación Purias de Lorca. 16959

Molina de Segura

- 3175 Consultas públicas a personas interesadas para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual del PGMO: Intercambio de edificabilidad terciaria por residencial entre las parcelas CC-1 y M-11.2 del ámbito API-Altorreal, promovido por Dosaco S.L. y Técnicas Químicas Acosta, S.L. 16960

- 3176 Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Industrial UAI-T3 aprobados en expediente 43/2018-0740. (Expte. 2024/2117). 16961

Murcia

- 3177 Anuncio sobre precios de centros deportivos de concesión municipal temporada 2025-2026. 16962

## Puerto Lumbreras

- 3178 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Puerto Lumbres, Murcia, para el ejercicio 2025. 16963

## **San Pedro del Pinatar**

- 3179 Anuncio de modificación ediles con dedicación exclusiva del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. 16964



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

**3151 Orden de 13 de junio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se reordena el equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico a la deficiencia auditiva.**

#### Exposición de motivos

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE) reconoce en su artículo sexto el derecho del alumnado a recibir orientación educativa y profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 106/2006) de 4 de mayo, establece en el artículo 1.f), relativo a los principios y fines de la educación, que uno de los principios de la educación es la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

Así mismo, en el artículo 2.2, relativo a los fines de la educación, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, entre otros, a la orientación educativa y profesional. En este sentido la Consejería de Educación y Formación Profesional dispone de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva, cuyo ámbito de actuación abarca todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma. Dicho Equipo de Orientación Específico, dependiente de la Dirección General de Atención a la diversidad, tiene encomendadas funciones relacionadas con la orientación y el asesoramiento especializado a la Inspección de Educación, al resto de Servicios de Orientación Educativa y a los Centros Docentes que imparten las Etapas Educativas de Infantil, Primaria y Secundaria.

Por Orden de 31 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura se crea una subsede del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva, en Cartagena, cuya dirección se ejerce desde el Equipo regional, con sede en la Consejería de Educación, que ejerce la dirección, coordinación y organización de este servicio, tal y como se establece en el artículo sexto de la Orden de creación.

La subsede ha desempeñado un papel de complementariedad con respecto al resto de Equipos de Orientación, a los Orientadores de centros de Educación Especial y a los Departamentos de Orientación en los Institutos de Enseñanza Secundaria, pero, sin embargo, se han evidenciado duplicidades, superposición de roles y necesidades o demandas sin respuesta que han afectado a los municipios de Cartagena, La Unión, San Javier, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Fuente Álamo, Mazarrón y otros de la comarca del Mar Menor. La aplicación de este principio de complementariedad exige que no haya contradicciones o incoherencias entre los equipos específicos y el resto



de los equipos, orientadores o departamentos que atienden un mismo centro o alumno, al tiempo que obliga a consensuar y coordinar actuaciones. Por ello, se ha considerado conveniente reordenar el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Región de Murcia, basándose en el hecho de que la coordinación única y centralizada de todos los equipos asegurará la atención en igualdad de todo el alumnado en el conjunto de la Región de Murcia.

La presente orden responde, además, a los principios de eficiencia y racionalización de recursos públicos, garantizando en todo momento la continuidad, mejora y calidad del servicio prestado a los centros educativos. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias de reestructuración y redistribución de funciones dentro del marco normativo vigente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Servicio de Atención a la Diversidad, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

#### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Reordenación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva.**

1. Los equipos de atención a la deficiencia auditiva dispondrán de una única sede regional, desde la que se ejercerá la dirección, coordinación y organización de este servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las familias de los municipios de Cartagena, La Unión, San Javier, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Fuente Álamo, Mazarrón y otros de la comarca del Mar Menor, serán atendidas, si fuese necesario, en las instalaciones propias del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Deficiencia Auditiva, propias de dicho equipo en la ciudad de Cartagena.

#### **Artículo 2. Reasignación de funciones y personal.**

1. Las funciones desempeñadas por todo el personal adscrito a la atención de la deficiencia auditiva en los municipios de Cartagena, La Unión, San Javier, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Fuente Álamo, Mazarrón y otros de la comarca del Mar Menor se coordinarán desde la dirección del equipo regional y se prestará en las instalaciones de los centros educativos garantizando la continuidad de la atención al alumnado y la mejora en la calidad del servicio.

2. El personal adscrito a la subsede ubicada en Cartagena será reubicado en la sede regional, conforme a los criterios establecidos por la administración educativa y respetando la normativa laboral y de función pública aplicable.

#### **Artículo 3. Comunicación a los centros educativos**

Se comunicará esta orden a los centros educativos, profesionales y familias afectadas, proporcionando la información necesaria sobre la nueva organización de los servicios de orientación.



#### **Artículo 4. Periodo de transición.**

Se establece un periodo de transición hasta el inicio del curso escolar 2025/2026 para facilitar la reorganización y garantizar la adecuada atención al alumnado.

#### **Artículo 5. Recursos.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1 a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Disposición derogatoria única.**

1. Queda derogada la Orden de 31 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea la subsede del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

#### **Disposición final primera. Acuerdos y resoluciones.**

Se faculta al Director General competente en materia de atención a la diversidad para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 13 de junio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

**3152 Orden de 17 de junio de 2025 sobre la ejecución de sentencia n.º 22/2025 de 14 de enero de 2025, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia dictada en el procedimiento abreviado n.º 505/2023 seguido a instancia de D.a Ana María Redondo Rocamora.**

**Primero.-** Por Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Consejería de Educación se convoca el procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El 28 de abril de 2023 la Comisión de valoración del CEIP Mariano Aroca López de Murcia publica la resolución definitiva de la puntuación alcanzada por los aspirantes admitidos en el referido procedimiento.

Contra la referidas puntuaciones D.a Ana María Redondo Rocamora interpone recurso de alzada el 25 de mayo de 2023.

El 7 de noviembre de 2023 interpone recurso contencioso-administrativo contra el acto administrativo presunto, desestimatorio por silencio administrativo negativo del recurso de alzada interpuesto en fecha 25 de mayo de 2023.

Por Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, de 24 de septiembre de se dispone desestimar el recurso de alzada presentado por D.a Ana María Redondo Rocamora por ser ajustada a derecho.

**Segundo.-** Por sentencia n.º 22/2025 de 14 de enero de 2024, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia, en el procedimiento abreviado 505/2025, se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Ana María Redondo Rocamora contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada cuyo fallo es el siguiente tenor literal:

"Que, estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de D.a Ana María Redondo Rocamora contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada presentado contra la Orden de la Excma. Consejera de Educación, Juventud y Deportes, firmada por delegación por la Secretaria General, de 7 de marzo de 2018, por la que se desestima el recurso de reposición presentado por la ahora demandante contra la Resolución de 28-4-2023 de la Comisión de Selección del Director del Colegio de Educación Infantil y Primaria Mariano Aroca López de Murcia, por la que la recurrente queda apartada del procedimiento al haber obtenido puntuación inferior a 5 puntos en el Proyecto de Dirección, DEBO ANULAR Y ANULO la resolución recurrida por ser contraria a Derecho y, en consecuencia, se ordena retrotraer el procedimiento selectivo para la elección de Director/a del Colegio de Educación Infantil y Primaria Mariano Aroca López de Murcia a fin de que se nombre y elija una nueva Comisión de Selección que



proceda a calificar los Proyectos de Dirección de ambas aspirantes, con lo demás que proceda, concediendo para ello el plazo de dos meses desde la firmeza de esta sentencia y, todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas."

Mediante Diligencia de ordenación de 27 de mayo de 2025 se declara la firmeza de la referida sentencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**Dispongo:**

**Primero.-** Ejecutar en sus propios términos la sentencia n.º 22/2025, de 14 de enero de 2025, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia.

**Segundo.-** Llevar a puro y debido efecto, por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la sentencia n.º 22/2025 de 14 de enero de 2025.

**Tercero.-** Una vez realizadas las actuaciones precedentes, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación deberá remitirlas al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia.

Murcia, 17 de junio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional (P.D. Orden de 29 de septiembre de 2023, BORM del 3 de octubre), la Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

- 3153 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, y el Ayuntamiento de Blanca para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Unidad de Secretaría de ese Ayuntamiento.**

#### **Resolución**

Visto el "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, y el Ayuntamiento de Blanca para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Unidad de Secretaría de ese Ayuntamiento", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, y el Ayuntamiento de Blanca para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Unidad de Secretaría de ese Ayuntamiento", suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Blanca en fecha 10 de junio de 2025, por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad en fecha 12 de junio de 2025 y por el Secretario del Ayuntamiento de Blanca, en calidad de fedatario, en fecha 13 de junio de 2025.

Murcia, a 16 de junio de 2025.—El Secretario General, Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.



**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, y el Ayuntamiento de Blanca para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Unidad de Secretaría del Ayuntamiento de Blanca**

De una parte, D.<sup>a</sup> María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, nombrada para este cargo mediante Decreto del Presidente n.<sup>º</sup> 33/2023, de 14 de septiembre, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D. Ángel Pablo Cano Gómez, Alcalde-Presidente en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Blanca, facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de abril de 2025. Le asiste como fedatario público, a tenor de lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, D. Pablo Aparicio Borrachero, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Blanca.

Ambas partes, en ejercicio de las competencias que le son propias

**Exponen:**

1.º- El vínculo afectivo y el proyecto de vida en común de parejas que integran de hecho una unidad familiar ha obtenido carta de naturaleza en el ordenamiento autonómico con la aprobación de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y de parejas de hecho, y, dentro de ésta, la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, ostenta las competencias en materia de protección, promoción y apoyo a las familias e infancia, así como, los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto n.<sup>º</sup> 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, modificado por Decreto 3/2024, de 18 de enero, así como le corresponde el ejercicio en la Región de Murcia de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de parejas de hecho.

2.º- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión, instrumento jurídico mediante el cual un órgano administrativo o Entidad de Derecho Público puede encomendar a otro órgano o Entidad de Derecho Público de la misma o distinta Administración la realización de actividades de carácter material o técnico, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la citada Ley, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.



Haciendo uso de dicha figura, es voluntad del Ayuntamiento de Blanca, aceptar la encomienda de gestión de la CARM para la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho (código 3031), en la Unidad de Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de dotar de agilidad a la prestación de tal servicio, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas las cláusulas del presente convenio.

3.º- El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

4.º- El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### **Cláusulas:**

##### **Primera.- Objeto del convenio.**

La finalidad del presente convenio es articular la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) al Ayuntamiento de Blanca, para la colaboración en la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho (código 3031), conforme a la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Unidad de Secretaría de ese Ayuntamiento.

Dicha encomienda consistirá en:

1) Volcar en la plataforma informática de gestión los datos relativos a parejas de hecho inscritas en el Registro/bases de datos del Ayuntamiento.

2) Recepcionar y registrar solicitudes de parejas de hecho, dentro del procedimiento Registro de Parejas de Hecho (código 3031), en las que al menos uno de los miembros de la pareja este empadronado/a en el término municipal de Blanca, todo ello conforme al formulario y la plataforma informática establecidos para el mencionado procedimiento.

3) Realizar las comparecencias en la que se haga constar, de forma expresa, que ambos miembros de la pareja de forma presencial han manifestado su condición de pareja de hecho y que al menos uno de los miembros de la pareja este empadronado/a en término municipal de Blanca.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CARM.

Asimismo, es responsabilidad de la CARM dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.



### **Segunda.- Régimen de actuaciones.**

1. Las actuaciones objeto de encomienda se llevarán a cabo por los funcionarios de la Unidad de Secretaría del Ayuntamiento de Blanca que atenderán a la ciudadanía empadronada en el término municipal de Blanca mediante el acceso a la plataforma informática de gestión, en la que quedará constancia de la huella del funcionario interviniendo, oficina, fecha y hora de la expedición, y que la Dirección General competente en materia de parejas de hecho pondrá a disposición del Ayuntamiento.

2. La dependencia orgánica de los funcionarios que tengan asignadas las tareas objeto de encomienda corresponderá a la Unidad de Secretaría del Ayuntamiento de Blanca.

3. La dependencia funcional respecto a tales tareas corresponderá a la Dirección General competente en materia de parejas de hecho.

Será dicha Dirección General la que gestionará las altas y bajas en la plataforma informática a la que se alude en el apartado primero de los funcionarios designados por el ayuntamiento para la tramitación de los procedimientos, dotándoles de clave de acceso a la misma.

4. Por la Dirección General competente en materia de parejas de hecho se extraerá, dentro de la primera semana de cada mes, informe estadístico relativo al número de las tramitaciones realizadas junto con la información sobre las incidencias producidas, del que se dará traslado al ayuntamiento.

### **Tercera.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a:

1. Poner a disposición del ayuntamiento la plataforma informática de gestión y tramitar las altas y bajas en la misma de los funcionarios del ayuntamiento designados por éste para realizar las actuaciones objeto de la encomienda.

2. Proporcionar a tales funcionarios la formación necesaria para que puedan desempeñar las actuaciones objeto de encomienda.

3. Que la información a la que se acceda sea la indispensable para la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en virtud del principio de "minimización del dato".

4. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como el cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.

5. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

### **Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento se obliga a:

1. Colaborar activamente con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la prestación de los servicios.

2. Comunicar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los funcionarios que vayan a realizar las actuaciones objeto de encomienda para su alta en la plataforma informática de gestión; así como, cuando proceda, los funcionarios a los que haya que dar de baja en la misma.



3. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.

4. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

#### **Quinta.- Disposiciones en materia de protección de datos.**

1. La Dirección General competente en materia de parejas de hecho es la responsable del tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con el artículo 4.7) del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. El Ayuntamiento de Blanca, respecto de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, tendrá la condición de encargado del tratamiento, de acuerdo con el artículo 4.8) del referido Reglamento.

3. Ambas partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Sexta.- Comisión de Seguimiento.**

1. Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento, presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de parejas de hecho o persona que designe, quien dirimirá con su voto los posibles empates, y de la que formarán parte, además:

- Dos funcionarios por parte de dicha Dirección General, designados por su titular.

- Dos funcionarios por parte del Ayuntamiento de Blanca, designados por el órgano competente.

2. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

4. Corresponde a la Comisión de Seguimiento, entre otras funciones, la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

#### **Séptima.- Régimen económico.**

Este convenio no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Blanca, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Octava.- Plazo de duración y efectos.**

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



2. De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado primero de la presente cláusula, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

#### **Novena.- Resolución del convenio.**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. La resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Décima.- Régimen Jurídico.**

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose, además de por la mencionada Ley, por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

#### **Undécima.- Resolución de conflictos.**

Mediante la firma del convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



### **Duodécima.- Portal de la Transparencia y acceso a la información pública.**

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, suscriben el presente convenio electrónicamente, por el Alcalde del Ayuntamiento de Blanca en fecha 10 de junio de 2025, por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad en fecha 12 de junio de 2025 y por el Secretario del Ayuntamiento de Blanca, en calidad de fedatario, en fecha 13 de junio de 2025.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Alcalde del Ayuntamiento de Blanca, Ángel Pablo Cano Gómez.—En calidad de fedatario, Pablo Aparicio Borrachero.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 3154 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor.**

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios y que, promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios y fomentarán sus organizaciones. Asimismo, y de conformidad con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, es competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del estado, de la defensa de los consumidores y usuarios.

El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes Complementarias, señala en su artículo 37, b), en la redacción dada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo, que "las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones públicas".

En línea con lo anterior, la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia dispone en su artículo 14 que las administraciones públicas con competencia en materia de defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios fomentarán y apoyarán las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios constituidas conforme a la legislación vigente. Todo ello, al entenderlos vehículos idóneos para tales fines y como medio para que los consumidores y usuarios ejerzan los derechos de participación y consulta que le son inherentes. Igualmente, el artículo 16 de la citada ley, recoge que las administraciones públicas competentes fomentarán fórmulas para el desarrollo de programas conjuntos en defensa de las personas consumidoras y usuarias.

En el marco de las competencias señaladas, la Administración autonómica ha venido desarrollando una actividad de fomento de tales programas al amparo de la Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la promoción de políticas de defensa del consumidor, a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 180, de 4 de agosto de 2016).

Con el fin de adaptar la actividad que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realiza con las organizaciones de defensa de consumidores y usuarios a la nueva realidad social y económica, se hace necesario actualizar los principios por los que se rige la actividad subvencional de la Administración en esta materia. Así, es preciso recoger los cambios en los hábitos de consumo, la digitalización de



los procesos de compra y los nuevos medios de pago, entre otros. De esta forma, será posible que los derechos de consumidores y usuarios se garanticen en un entorno cambiante y cada vez más digitalizado, prestando especial atención a las personas que presenten una especial vulnerabilidad en este contexto, dado que todas estas nuevas modalidades de consumo no están contempladas en las bases reguladoras de 2016.

Por otra parte, la aprobación de las nuevas normas estatales sobre el procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público, Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, respectivamente, han provocado que las bases reguladoras vigentes se hayan quedado desfasadas en los aspectos procedimentales y que contengan remisiones a leyes derogadas, lo que perjudica el principio de seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto, y para dar cumplimiento a los referidos preceptos normativos, es fundamental establecer los mecanismos de actuación que permitan potenciar la participación, la formación, la educación, la protección y defensa de los consumidores y usuarios en la Región de Murcia, mediante el establecimiento de unas nuevas bases reguladores de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios para promover políticas de defensa del consumidor.

La cuantía de las subvenciones estará condicionada a las partidas presupuestarias aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de cada ejercicio.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se hace necesario establecer unas nuevas bases reguladoras para su solicitud.

El artículo 6 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social ejercerá las competencias en materia de consumo.

El artículo 5 del Decreto 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, establece que la Dirección General de Consumo ejercerá las competencias en materia de consumo.

Visto el informe favorable emitido por servicio jurídico administrativo de la Consejería.

Vista la propuesta emitida por la Dirección General de Consumo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Dispongo****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto de las subvenciones.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones para las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para promover el asociacionismo y el desarrollo de programas de actividades en materia de información y defensa del consumidor.

**Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en esta orden se regirán además de por lo establecido en la misma, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia y por la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por la demás normas que sean de aplicación.

**Artículo 3. Tratamiento de datos de carácter personal.**

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

**Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

**Artículo 5. Financiación.**

1. El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender a estas actuaciones será el que se determine en cada convocatoria, en función de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del ejercicio correspondiente.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables.

**Artículo 6.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios que pretendan realizar las actuaciones incluidas en la correspondiente convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.
- b) Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.



c) Haber presentado la justificación de todas las subvenciones concedidas con la misma finalidad en los cuatro ejercicios anteriores a la concesión.

#### **Artículo 7. Convocatoria y publicidad.**

1. Por Orden de la Consejería competente en materia de consumo se procederá a la convocatoria anual de estas subvenciones, que deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 19 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. Con carácter previo a la convocatoria, estos programas de subvenciones serán incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería competente en materia de consumo.

3. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las sucesivas convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones y contendrán las actuaciones prioritarias a financiar, requisitos y prescripciones, pudiendo determinar los topes máximos de las subvenciones a conceder en función de la naturaleza y características de las actuaciones a realizar, así como de las entidades solicitantes.

#### **Artículo 8.- Programas de las actuaciones subvencionables.**

1. Las actuaciones objeto de subvención se encuadrarán en alguno de los siguientes programas:

a) Programas de fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios.

b) Programas dirigidos a la información, defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras.

2. Cada programa podrá incluir una o varias actuaciones.

#### **Artículo 9. Tipología de las actuaciones.**

1. Se consideran actuaciones de los programas de fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios, entre otras, las siguientes:

a) Las actuaciones de representación institucional de la organización de consumidores, salvo que reciban indemnización o compensación económica por el mismo concepto.

b) Las actuaciones dirigidas a la captación y fidelización de socios.

c) Las actuaciones de digitalización de las asociaciones, entre ellas:

- La creación o mejora de páginas web.

- La creación, adquisición o modernización de programas y dispositivos informáticos que mejoren el acceso de los consumidores a la información, documentación, legislación y, en general a los mecanismos de defensa puestos a su disposición, así como implantar o mejorar la atención on line a las personas consumidoras, incluyendo servicios de atención automatizada o cualesquiera nuevas tecnologías que puedan crearse.

- La creación o desarrollo de aplicaciones para teléfonos móviles, perfiles en redes sociales o sistemas de mensajería instantánea relacionados con la información y defensa de los consumidores.



d) Las actuaciones de formación del personal de las organizaciones de consumidores.

e) Las acciones legales para la defensa de los intereses generales o difusos de los consumidores.

f) Apertura o mantenimiento de las sedes de la organización necesarios para el desarrollo de sus actividades, siempre que no se trate de inmuebles de titularidad de una Administración pública cuyo uso haya sido cedido gratuitamente.

g) Aquéllas otras que se indiquen en la convocatoria.

2. Se consideran actuaciones de los programas dirigidos a la información, defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras, entre otros, los siguientes:

a) Actuaciones de promoción de los mecanismos extrajudiciales de resolución de controversias, en especial la adhesión de empresas y profesionales al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

b) Campañas de difusión de información y de formación, en cualquier formato, referidas a los derechos y deberes de los consumidores y usuarios, y en especial a los consumidores jóvenes, personas mayores y colectivos vulnerables, incluyendo estrategias de alfabetización digital y seguridad en la red, así como la promoción del consumo inclusivo y del consumo responsable.

c) Actuaciones de promoción de la educación del consumidor en centros docentes, públicos o privados, incluidos los de ámbito universitario, que incluya material divulgativo y/o ponente.

d) Realización de cursos, jornadas, charlas, congresos, encuentros, así como cualquier otra actividad de similar naturaleza.

e) Realización de estudios, encuestas o análisis comparativos.

f) Actuaciones de mejora en los espacios de atención al consumidor.

g) Aquéllas otras que se determinen en la convocatoria.

3. La convocatoria podrá indicar actuaciones que tengan la consideración de prioritarias dentro de los respectivos programas.

#### **Artículo 10.- Gastos subvencionables.**

1. Serán subvencionables los gastos efectivamente realizados y pagados para ejecutar el proyecto siempre que respondan de manera indubitable a la realización de la actividad subvencionada, se realicen en el plazo establecido en la convocatoria o resolución de concesión de la subvención cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Para ser subvencionables, estos gastos deberán haber sido pagados por transferencia bancaria u otros medios de pago con intermediación de entidad financiera y su acreditación se realizará mediante el correspondiente certificado bancario que garantizará que exista trazabilidad respecto al gasto declarado.

No obstante, se admitirán los pagos en metálico cuando el importe total de la factura no sea superior a 300 euros.

2. Los gastos que, con carácter general, serán susceptibles de financiación, con las limitaciones que pudiese establecer cada una de las convocatorias, serán los que figuran en el anexo I de la presente Orden.



3. No serán subvencionables los gastos originados por sanciones administrativas o penales, incluyendo recargos e intereses así como los gastos derivados de procedimientos judiciales.

#### **Artículo 11.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.**

1. La cuantía a otorgar será fijada de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, y serán distribuidas entre las solicitudes formuladas y admitidas, en el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de concesión establecidos en el artículo 15 de la presente orden.

2. Salvo que la convocatoria establezca otro porcentaje, la cuantía de la subvención no podrá exceder el 75% del presupuesto del programa de actuaciones presentado, sin que en ningún caso un mismo beneficiario podrá obtener más del 50% de la dotación de la convocatoria.

3. La convocatoria podrá limitar la cuantía de la subvención a un porcentaje del presupuesto total aprobado por la organización en el ejercicio corriente.

4. La convocatoria podrá establecer un importe máximo por proyecto.

5. Cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes, la asignación de las cantidades correspondientes a cada solicitud será en proporción directa a la puntuación obtenida, esto es, la cantidad del crédito presupuestario se dividirá entre la suma de la totalidad de puntos obtenidos por el conjunto de entidades beneficiarias y la razón obtenida será el valor del punto.

En el caso de que exista remanente del crédito, se volverá a aplicar el mismo criterio entre las asociaciones de consumidores y usuarios que no hubiesen obtenido el máximo solicitado con el límite establecido en los anteriores apartados 2 y 3, todo ello previa valoración y determinación por la Comisión de Evaluación.

6. La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto a desarrollar por el beneficiario.

### TÍTULO II. SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

#### **Artículo 12.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos a través del formulario específico que estará disponible en <https://sede.carm.es/>, código de procedimiento 2784, y solo se podrá presentar una solicitud por cada Organización, considerándose no presentadas aquellas que se presenten duplicadamente, si no se especifica expresamente que anula a la anterior.

3. A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación de acuerdo del órgano competente de la organización aprobando la solicitud de subvención.

b) Presupuesto de ingresos y gastos de la asociación del ejercicio corriente.



c) Memoria de actividades realizadas durante el año anterior al de la solicitud, en su caso, suscrita por el órgano competente de la Organización. La Orden de convocatoria podrá establecer un formato de obligado cumplimiento.

d) Programa de actuaciones en materia de consumo a realizar durante el ejercicio para el cual se solicita la subvención, suscrita por el órgano competente de la Organización, concretando aquellas actuaciones del programa para el que se solicita la subvención y la cantidad económica que para su desarrollo se requiera.

Los programas respecto de las cuales se solicite la subvención contendrán al menos los siguientes apartados, de modo que permita su evaluación a efectos de su calificación o no como subvencionables:

- Explicación del proyecto.
- Objetivos que se pretenden alcanzar.
- Descripción de la población a la que se dirige.
- Previsión del número de destinatarios y tramo de edad que comprende.
- Descripción de las actuaciones que se pretenden desarrollar, y las formas de realizarla.
- Descripción del coste de las actuaciones.
- Tiempo de ejecución del proyecto con el respectivo cronograma.
- Medios humanos y materiales a utilizar en la ejecución del proyecto.
- Indicadores de evaluación del proyecto, resultados que se pretenden alcanzar e impacto en la sociedad.

e) Relación de asociados al corriente de pago, acreditado mediante certificado expedido por el Secretario de la organización con el visto bueno del Presidente.

f) Certificado del órgano competente acreditativo del número de oficinas de atención a las personas consumidoras, sus domicilios y nombre de los responsables.

g) Número de cuenta bancaria de la Organización de la que sea titular, con el correspondiente Código IBAN, expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda.

h) Aquella otra que se indique en la convocatoria.

4. No será necesario presentar los documentos anteriores cuando ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, conforme a los artículos 28 y 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actuación y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud, debiendo procederse por el beneficiario y la Administración conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Salvo que se trate de actuaciones calificadas como prioritarias en la convocatoria, en el supuesto de que dos o más organizaciones pertenecientes a una misma federación soliciten una subvención para una misma actuación, solo podrá ser subvencionada la de la organización que primero la haya registrado, debiéndose notificar a las otras organizaciones para que lo subsanen presentando otros proyectos en el plazo de diez días.



Con la misma salvedad, en caso de que una federación y una organización que pertenezca a esa federación soliciten subvención para una misma actuación, solo podrá ser subvencionada la Federación, lo que se deberá notificar a la organización para que presente una nueva actuación en el plazo de diez días.

#### **Artículo 13.- Subsanación de solicitudes.**

Si analizada la solicitud y la documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 14.- Instrucción del procedimiento.**

1. La competencia de instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de consumo.

2. El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que tendrá un número impar de miembros y estará constituida por un Presidente, un Secretario y los vocales que se especifiquen en cada convocatoria, elegidos entre el personal de la Dirección General competente en materia de consumo.

La Comisión de Evaluación ajustará su funcionamiento a las normas contenidas la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Evaluadas las solicitudes por la Comisión de Evaluación, ésta deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y que contendrá la relación tanto de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, como las cuantías individuales y los proyectos subvencionados.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar, el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

**Artículo 15.- Criterios de concesión y valoración.**

1. Sin perjuicio de que la convocatoria pueda incluir otros, para la concesión de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración que serán apreciados por la Comisión de Evaluación:

a.- Antigüedad de la asociación en el registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

b.- Número de actividades realizadas en el año anterior a la convocatoria, acreditadas mediante la memoria de actividades de la organización.

c.- Ámbito territorial del programa propuesto.

d.- Por actuación a realizar incluida entre las identificadas como prioritarias en la respectiva Orden de convocatoria.

e.- Horas de atención al público en cómputo semanal de la sede principal en la Región de Murcia de la organización de consumidores.

f.- Implantación territorial de la Organización en la Región de Murcia determinada por el número de oficinas en las que se atienda presencialmente a las personas consumidoras al menos un día a la semana.

Para realizar el cómputo de oficinas no se tendrán en cuenta:

1) El domicilio de la federación, asociación u organización, o la sede principal en la Región de Murcia, en el caso de que no esté domiciliada en la Región de Murcia.

2) Aquellas oficinas de atención al consumidor de titularidad municipal cuya gestión se haya encomendado a una organización de consumidores por cualquier título jurídico.

g.- Número de trabajadores por cuenta ajena de la organización que presten atención a las personas consumidores.

h.- Número de asociados de la Organización a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.

i.- Participación activa de la Organización en Órganos consultivos públicos de ámbito local o autonómico, no teniendo la sola pertenencia al órgano la consideración de participación activa. La acreditación de este extremo se realizará mediante certificación del secretario del órgano consultivo que acredite la participación de la organización así como las propuestas que hayan presentado, en su caso en las reuniones celebradas por el órgano en el año anterior a la convocatoria.

j.- Participación activa en el Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

k.- Digitalización de medios y de la atención a las personas consumidoras. Se valorará en este apartado la intensidad del uso de las tecnologías de la información y la comunicación por las asociaciones de consumidores, tales como si disponen de página web, perfiles en redes sociales, atención a consumidores por correo electrónico, aplicaciones para teléfonos móviles, chat on line o por sistemas de mensajería instantánea.

2. La convocatoria indicará la puntuación asignada a cada uno de los criterios anteriores, hasta un máximo de 100 puntos.

3. Tanto en los proyectos de actuaciones como en su publicidad y durante su desarrollo deberá utilizarse un lenguaje e imágenes no sexistas.



### TÍTULO III. RESOLUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

#### **Artículo 16.- Resolución.**

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2, n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Consumo, a la vista de la propuesta elevada por el titular de la Dirección General competente en materia de Consumo, contenido, en todo caso, las actuaciones a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas que las actuaciones o proyectos subvencionados, que han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento, los fundamentos de la Resolución adoptada, indicando además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los motivos por los que no se ha concedido al resto de solicitante, bien por desestimación, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. En el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, teniendo como importe máximo la cantidad renunciada.

El órgano instructor comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación, dando curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, no pudiendo simultaneárlos ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 17.- Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará a la concesión de la subvención, en forma de pago único mediante transferencia bancaria, a la cuenta señalada en la solicitud, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, sin que sea precisa la constitución de garantía.



### **Artículo 18.- Obligaciones del beneficiario.**

1. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente con una antelación mínima de diez días hábiles, el calendario y lugar de realización de cada actuación subvencionada.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, salvo que en el caso de tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, éstas se hallen suspendidas o garantizadas.

d) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que los beneficiarios se encuentran en esta situación cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo salvo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro

e) Cumplir y ejecutar en su totalidad el programa propuesto por la beneficiaria, independientemente del importe subvencionado.

f) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto en su totalidad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Deberá justificarse el 100% del presupuesto, con independencia de que la administración solo subvencione una parte del total, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 19 de las presentes bases. Deberán adjuntar, en el caso que proceda, un ejemplar del material divulgativo o folletos que se ejecuten con cargo a la subvención recibida.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el centro directivo competente en materia de consumo o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

m) Hacer constar en las actuaciones subvencionadas que se realizan en colaboración con la Dirección General competente en materia de consumo.

n) Incluir en la información pública que el beneficiario elabore sobre aspectos objeto de la subvención, los símbolos y logotipos de la Administración Regional con la leyenda de que dicha actuación ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ñ) Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en publicidad activa que establece la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos de los artículos 7 y 18 de la misma, con los límites establecidos en el artículo 25, con especial atención a los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

#### **Artículo 19.- Ejecución y justificación de la subvención.**

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse dentro de los doce meses siguientes a la concesión de la subvención, debiéndose justificar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de aquél.

2. La justificación de la subvención se realizará de la manera que se determine en cada convocatoria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, bien con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, bien mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del citado Reglamento, o acreditarse dicho gasto por módulos, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento, o mediante la presentación de estados contables, así como cualquier otro sistema de opciones de costes simplificados regulados por la normativa europea y que se prevean en la Orden de convocatoria.

3. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. El presupuesto de cada actuación subvencionada tendrá carácter vinculante, tanto en su cuantía como en su estructura, sin perjuicio de que pueda sufrir desviaciones en una cuantía de hasta el 10 por 100, pudiendo compensarse estas desviaciones entre ellas respetando en todo caso el límite indicado.

5. Cuando en casos excepcionales debidamente justificados, no fuera posible desarrollar el proyecto en el plazo establecido, el beneficiario deberá solicitar de la Consejería competente en materia de Consumo, la ampliación del periodo de ejecución, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado, que no podrá exceder de la mitad del plazo concedido.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.



La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, no eximiendo al beneficiario de las sanciones correspondientes, por el mero hecho de presentar la justificación en el plazo adicional establecido.

#### **Artículo 20.- Modificación de la subvención.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De la misma forma, si durante la ejecución del programa subvencionado se produjera una variación no prevista de las circunstancias, esta deberá ser comunicada con la mayor brevedad al órgano instructor y, en todo caso, con la suficiente antelación a la finalización de la ejecución del programa, para que valore si existe o no alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

#### **Artículo 21.- Reintegro.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17,n) de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden así como los demás casos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones supondrá la incoación del procedimiento de reintegro de la subvención regulado en el título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación: el reintegro será proporcional al incumplimiento.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: reintegro de toda la cantidad percibida.

c) Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida: reintegro equivalente al porcentaje de actuación que haya dejado de ejecutar.

Si no se ha ejecutado al menos el 50% del programa de actuaciones se considerará incumplimiento total y se exigirá el reintegro total de la cantidad percibida.

d) Del exceso obtenido sobre el coste de la actuación desarrollada: reintegro parcial de la cantidad excedida.

#### **Artículo 22.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



### **Disposición adicional única.**

Las remisiones hechas en las presentes bases a cualquier norma, se entenderán realizadas a la Ley o Reglamento vigentes a la fecha de publicación de cada convocatoria.

### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la promoción de políticas de defensa del consumidor, a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia así como la Orden de 13 de junio de 2022 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía que la modifica.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera. Recursos.**

Contra la presente Orden de bases reguladoras podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de junio de 2025.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

**Anexo****Gastos susceptibles de financiación**

Con carácter general serán susceptibles de financiación los gastos que se recogen en el presente anexo, con las limitaciones que se pudiesen establecer en cada convocatoria.

a) Costes directos de la actuación:

1.º Gastos de personal de aquéllas personas vinculadas por contrato laboral que formen parte directa de la actuación. Se justificarán mediante nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social.

2.º Gastos de personal de aquéllas personas vinculadas por contrato de arrendamiento de servicios que formen parte directa de la actividad. Se justificará mediante factura con la correspondiente retención de IRPF, en su caso.

3.º Gastos de alquiler por el uso esporádico de aulas, talleres y demás superficies usadas para la realización de la actuación, incluyendo estructuras desmontables. Se justificará mediante factura con la correspondiente retención tributaria, en su caso.

4.º Gastos de alquiler de bienes muebles necesarios para el desarrollo de la actuación. Se justificará mediante factura.

5.º Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación de nuevos socios, en los términos que, en su caso, se determinen en las correspondientes convocatorias. La publicidad y difusión de las actividades formativas se justificará mediante factura.

La captación de socios se justificará mediante factura de la empresa que lleve a cabo la actividad o mediante las nóminas del personal de la propia asociación que realice la captación de socios.

6.º Edición o adquisición de materiales didácticos, formativos e informativos, ya sea en formato papel o en formatos digitales. En caso de ser de elaboración propia, deberá de entregarse un ejemplar, como mínimo, de cada uno de los materiales didácticos, formativos e informativos editados. Se justificará mediante factura y abono de la misma mediante transferencia bancaria. En el supuesto de elaboración por la propia asociación se justificará mediante nóminas de los empleados que hubiesen intervenido en su elaboración.

7.º Elaboración de soportes audiovisuales relacionados con la actuación. Se justificará mediante factura.

8.º Los gastos derivados de la realización del informe por el auditor, con los límites y contenido que se establezcan en las convocatorias, en el supuesto de que la justificación deba realizarse mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Se justificará mediante factura.

9.º Gastos relacionados con la implantación y mejora de tecnologías de la información y la comunicación que sean accesibles, en cuanto a su información, a las personas consumidoras incluyendo, entre otros, páginas web, aplicaciones para teléfonos móviles, perfiles en redes sociales o sistemas de mensajería instantánea. Se justificará mediante factura. En caso de que la actuación sea realizada por la propia asociación, se justificará con las nóminas del personal intervienta.



10.º Aquellos otros que se indiquen en la convocatoria.

b) Costes indirectos de la actividad:

1.º Gastos de arrendamiento de las sedes de la organización necesarios para el desarrollo de sus actividades, siempre que sea para su uso exclusivo y no sean inmuebles propiedad de un miembro de la asociación ni tampoco se trate de inmuebles de titularidad de una Administración pública cuyo uso haya sido cedido gratuitamente.

2.º Material fungible.

3.º Prestaciones de imprenta y postales.

4.º Publicidad general llevada a cabo por la asociación que no esté vinculada a una actuación subvencionada.

5.º Gastos de telefonía e internet, suministro eléctrico y de agua, así como de limpieza y vigilancia.

6.º Gastos de mantenimiento de páginas web, redes y perfiles sociales y aplicaciones informáticas.

7.º Gastos de transporte y manutención del personal que participe en las actividades formativas, así como gastos de alojamiento si los ponentes residen fuera de la Región de Murcia.

No será preciso aportar justificantes de los costes indirectos, que serán subvencionables en una cuantía igual al 7% de los costes directos subvencionables del proyecto.

Todos los costes directos deberán haber sido pagados antes de la finalización del plazo de justificación económica mediante transferencia bancaria u otros medios de pago con intermediación de entidad financiera, o en metálico indicados en el artículo 10.1. Se deberá presentar su correspondiente acreditación de pago mediante certificación bancaria o recibo que deberá contener la información suficiente para garantizar una adecuada pista de auditoría.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**3155 Extracto de la Resolución de 22 de junio de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos y misiones comerciales. Misión Tecnológica Helsinki. Asistencia a SLUSH 2025.**

BDNS (Identif.): 842505

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/842505>)

#### **Primero. Beneficiarios.**

PYMES y comunidades de bienes pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo a las dedicadas a la pesca, acuicultura o la producción primaria de los productos agrícolas enumerados en el Anexo I del Tratado de la U.E.

#### **Segundo. Objeto.**

Participar en la Misión Tecnológica Helsinki. Asistencia a Slush 2025.

Fechas de la actuación: del 18 al 21 de noviembre de 2025.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 23 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, publicadas en el BORM de 3 de mayo de 2024.

#### **Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de 45.600€ y podrá ser financiado hasta el 60% con recursos del FEDER.

La cuantía máxima de ayuda por beneficiario es de 3.800 € de subvención bruta.

El número de empresas que podrán resultar beneficiarias de esta convocatoria está limitado a 8 empresas.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación será de 10 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

#### **Sexto. Otros datos.**

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

La cuota de participación es de 550 € + IVA para las empresas innovadoras y 1.000 € + IVA para el resto.

Murcia, 22 de junio de 2025.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**3156 Extracto de la Resolución de 20 de junio de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria plurianual de ayudas dirigidas a la internacionalización de las empresas de la Región de Murcia.**

BDNS (Identif.): 842552

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/842552>)

#### **Primero. Beneficiarios.**

PYMES, comunidades de bienes, autónomos y personas jurídicas, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y la acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas enumerados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Solo podrán solicitar estas ayudas aquellas empresas cuyo volumen de exportación, entendiendo por tales las entregas extracomunitarias, en el año anterior a la convocatoria no rebase el 50% de su facturación total.

#### **Segundo. Objeto.**

Es objeto de esta convocatoria plurianual, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convocar las ayudas para 2025 a la internacionalización de las empresas de la Región de Murcia.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 22 de diciembre de 2023 de la Consejería de la Economía, Hacienda y Empresa, modificada por la Orden de 23 de abril de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la internacionalización de las empresas de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 298, de 28 de diciembre de 2023.

#### **Cuarto. Financiación.**

El crédito disponible con que cuenta esta convocatoria de subvenciones será de 2.000.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1605.751E.75010 para 2025 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y la que corresponda para 2026.



Este crédito será financiado hasta el 60% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con arreglo al Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 (Objetivo Específico OE 1.3 “El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”, y Actuación 15 “El apoyo a la capacidad de las pymes para crecer en los mercados”) contemplada en el Objetivo Político 1 “Una Europa más competitiva y más inteligente”.

#### **Quinto. Cuantía de la subvención.**

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de 30.000 €, con una intensidad a tipo fijo del 60%.

#### **Sexto. Costes elegibles o subvencionables.**

Se considerarán costes subvencionables de los previstos en el apartado 2 del artículo 7 de la citada Orden de 22 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, los comprendidos en las categorías a), b) y c), que resulten necesarios y estén debidamente justificados en el plan de internacionalización aprobado.

Para que un plan de internacionalización pueda ser objeto de subvención el total de los gastos elegibles del mismo deberá ser de, al menos, 10.000 euros, sin que puedan exceder de 50.000 euros y contemplar actuaciones correspondientes a un mínimo de dos categorías de gastos subvencionables de las previstas en el párrafo anterior.

No serán subvencionables los proyectos referidos a un país que ha sido objeto de ayuda en más de dos ocasiones en convocatorias precedentes del Programa de Ayudas a la Internacionalización de las Empresas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

#### **Séptimo. Grado de ejecución y plazo de realización de los proyectos de internacionalización aprobados.**

Los proyectos solicitados no podrán estar ejecutados y pagados en más de un 40% antes de la fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el apartado 13 de artículo 3 de la citada Orden de 22 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

El plazo de realización de los proyectos aprobados será el comprendido entre el 1 de enero de 2025 y hasta 12 meses desde la notificación de la Resolución de Concesión de Ayuda.

#### **Octavo. Presentación y plazo.**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto).

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la “lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.



La presentación de solicitudes se podrá hacer desde las 9 horas del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta el 31 de diciembre de 2025 o agotamiento del presupuesto de esta convocatoria.

Murcia, 20 de junio de 2025.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**3157 Resolución de la Dirección general de Industria, Energía y Minas por la que se dicta instrucción relativa a comunicación de las distintas situaciones de emergencia para los establecimientos afectados por la legislación de accidentes graves, conforme a los artículos 17, 21 y anexo II del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.**

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** De la experiencia acumulada en los últimos años, se puede concluir que existen distintas interpretaciones y puntos de vista en lo referido a calificar un suceso como accidente grave, incidente y/o conato de accidente, así como establecer el procedimiento para la comunicación de tales sucesos, al objeto de dar cumplimiento a la legislación de aplicación en materia de prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Segundo.-** A la vista de lo anterior, se hace necesario establecer los criterios que deben ser tenidos en cuenta, tanto por los industriales cuyos establecimientos les sea de aplicación la legislación en materia de accidentes graves, como por el personal técnico de la dirección general competente en industria, a la hora de valorar el cumplimiento de la legislación en materia de comunicación de las distintas situaciones de emergencia que establecen los artículos 17, 21 y anexo II del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Tercero.-** Con el fin de concretar cuándo se considera un suceso como accidente grave, incidente o conato de accidente, esta Dirección General considera oportuno ampliar y matizar las definiciones del Real Decreto 840/2015, así como establecer los umbrales para el nivel de incidente en función del potencial de riesgo intrínseco de las sustancias peligrosas. Todo ello para dar cumplimiento a la política de prevención de accidentes graves de los establecimientos afectados por el mencionado real decreto.

**Cuarto.-** Con fecha de 19/02/2021 se realiza trámite de audiencia a las empresas afectadas de la presente instrucción, expediente 4C21RV000049, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; donde se puso de manifiesto que se disponía de un plazo de 10 días, a partir del día siguiente a la notificación de este escrito en sede electrónica, para que pudieran presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.



**Quinto.-** Con fecha de 24/05/2021, se emite informe técnico de las alegaciones con las consideraciones relativas a las alegaciones presentadas en trámite de audiencia, en concreto presentaron alegaciones el 17/03/2021 la Asociación de empresas del Valle de Escombreras (AEVE), y el 23/03/2023 la Asociación Murcia de Industrias químicas (AMIQ); donde se concluye que se aceptan en parte, modificándose el texto de la presente instrucción en base a las mismas.

#### **Fundamentos de derecho**

La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la consejería de Tecnologías, Industria y Comercio; el Decreto del presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la administración regional; y el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, y Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre.

#### **Instrucción**

**Primero.-** Aprobar la presente instrucción que establece el sistema de comunicación/notificación al órgano competente en materia de industria, de conatos de accidente, incidentes y accidentes graves, para cumplir con lo requerido en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Segundo.-** La presente instrucción se aplicará a cualquier suceso, como una emisión en forma de fuga o vertido, un incendio o una explosión importante, que resulte de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento afectado por el Real Decreto 840/2015. El suceso considerado puede posibilitar una situación de accidente grave o presenta un interés especial desde el punto de vista técnico para la prevención de accidentes graves y para la limitación de sus consecuencias donde hayan intervenido una o varias sustancias peligrosas; o en el que estén involucradas instalaciones técnicas de interés industrial.

**Tercero.-** Para que un suceso sea considerado como conato de accidente debe cumplirse la condición a siguiente; mientras que para ser considerado incidente, se deben cumplir las condiciones a, b y c, siguientes:

A. Estar involucrada una determinada sustancia peligrosa o un proceso industrial.

a. Sustancia peligrosa: son las sustancias consideradas como tales en el Real Decreto 840/2015.

b. Proceso industrial: el término "proceso industrial" se entiende en amplio sentido, incluyendo los equipos y la tecnología necesaria para la producción industrial, incluyendo reactores, tuberías, calderas, torres y sistemas de refrigeración, además de los almacenamientos de productos químicos, tanques, bombas, etc; que hayan intervenido directamente en el daño causado.

B. Las consecuencias del suceso se encuentran por encima de uno o más de los siguientes umbrales mínimos:



a. El suceso provoca una hospitalización o un accidente con baja de cualquier persona dentro o fuera del establecimiento.

b. El suceso provoca la liberación de energía (p. Ej. Incendio, explosión) causando un daño que supone un coste directo.

c. El suceso ha provocado la liberación de sustancias peligrosas por la pérdida del recipiente de contención primario.

d. El suceso ha activado el plan de emergencia interior.

e. El suceso ha provocado la pérdida de control del proceso o la perdida de estanqueidad de la instalación o del almacén

C. La cantidad de sustancia involucrada en el incidente, supera los umbrales definidos en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Real Decreto 840/2015, siendo la cantidad numérica especificada en la tabla en kilogramos y no en toneladas.

**Cuarto.-** Los sucesos anteriormente citados según el Real Decreto 840/2015, incidente y conato de accidente, se deben incluir en los procedimientos e instrucciones que correspondan del sistema de gestión de seguridad del establecimiento, con el fin de dar respuesta a la obligación del industrial de comunicar de forma inmediata, tan pronto como se origine un incidente o accidente susceptible de causar un accidente grave, al órgano competente de la comunidad autónoma en materia de protección civil, de acuerdo con el artículo 17.1, del Real Decreto 840/2015 y el artículo 7.3.6.1 del Real Decreto 1196/2003.

**Quinto.-** Por otra parte, para dar respuesta al artículo 21.5 del Real Decreto 840/2015, según el cual, el órgano competente de la comunidad autónoma debe inspeccionar e investigar, lo antes posible, accidentes graves, conatos de accidente, e incidentes; se incluirá en el sistema de gestión de la seguridad del establecimiento, la obligación de comunicar los incidentes y conatos de accidente. Comunicación que se realizará mediante informe según art 17 del Real Decreto 840/2015 de comunicación de accidentes. El cual será remitido a la dirección general competente en materia de industria, dentro del siguiente día hábil a que suceda, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección de email, [mui@carm.es](mailto:mui@carm.es).

**Sexto.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

**Séptimo.-** La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 121 a 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Murcia, a 13 de junio de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**3158 Orden de 26 de junio de 2025 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establece la reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.**

Con fecha 24/12/2024 fue publicado en el BOE núm. 309 el *Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social*.

Esta norma contiene dos medidas importantes en lo que a ayudas directas se refiere destinadas a comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte terrestre colectivo urbano o interurbano, en relación con el precio de los abonos y títulos multiviaje.

Por un lado, su artículo 18 y siguientes establece un sistema de ayudas directas en el periodo comprendido desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte terrestre colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo.

Para poder ser beneficiario de las ayudas, las comunidades autónomas o entidades locales deben tener implantado un sistema de tarifas para títulos multiviaje y abonos, excluido el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia y financiar, con cargo a sus propios presupuestos, en el caso de otros títulos multiviajes distintos al infantil y juvenil, el descuento de al menos el 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

Las ayudas van dirigidas a la reducción de precios de los siguientes títulos de transporte colectivo terrestre:

a)- Títulos multiviaje y abonos dirigidos a la población infantil y juvenil.

b)- Otros títulos multiviaje y abonos, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos de cualquier naturaleza similar.

Las ayudas se corresponderán con un porcentaje de financiación en el precio habitual de los títulos multiviaje y abonos ordinarios de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos de cualquier naturaleza similar, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.



El porcentaje de precio del título de transporte que será financiado con cargo a estas ayudas, se realizará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en la gratuidad infantil, y que afecte a los siguientes títulos de viaje:

- a)- Gratuidad a población infantil hasta los catorce años.
- b)- Descuento del 50 % del importe de la tarifa en títulos joven.
- c)- Descuento del 20 % del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.

En el caso de las ayudas previstas para los títulos de viaje expresados en la letra c) anterior, su concesión exige que las comunidades autónomas y entidades locales beneficiarias financien con cargo a sus propios presupuestos un descuento de al menos el 20 %.

Por otro lado, su artículo 77 prorroga hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 del *Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía* (BOE» núm. 310, de 28 de diciembre de 2023).

Recuérdese que los artículos 64 al 70 del *Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre*, establecían un sistema de ayudas directas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestasen servicio de transporte público colectivo, que hubiesen implantado desde el 1 de enero de 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50 % sobre el precio habitual.

La norma exigía a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales beneficiarias de la ayuda financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje excluido el billete de ida y vuelta.

Tanto el sistema de ayudas directas para el periodo comprendido desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025 (artículo 18 y siguientes), como la prorroga hasta el 30 de junio de 2025 de la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 del *Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre*, han quedado sin efecto, ya que el Pleno del Congreso de los Diputados, reunido en sesión extraordinaria el miércoles 22 de enero de 2025, no convalidó el *Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre*.

No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a sus propios presupuestos, continuó financiando el descuento del 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta durante el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, en virtud de la *Orden de 28 de enero de 2025 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establece la reducción del precio de los abonos y títulos multiviajes de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el periodo comprendido entre el 1 enero y el 31 de diciembre de 2025* (BORM núm. 23, de 29/01/2025).



El mismo día en que se publicó en el BORM, el 29/01/2025, la anterior Orden de Consejería de Fomento e Infraestructuras, el Gobierno español publicó en el BOE el *Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad* (BOE núm. 25, de 29/01/2025).

Este Real Decreto-ley 1/2025 introduce las siguientes líneas para seguir fomentando este sistema de descuentos:

- Da continuidad a la aplicación de los descuentos en el precio de los abonos y títulos multiviajes que se venían realizando a lo largo del año 2024 hasta el 22 de enero de 2025, en que se derogó el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre.

- Reestablece, con efectos desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas para los abonos y títulos multiviajes en el Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre.

- Establece un sistema de ayudas directas para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, en el que las comunidades autónomas y entidades locales deben financiar el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviajes excluido el billete de ida y vuelta (en el caso de los títulos multiviajes distintos al infantil y juvenil). El porcentaje financiado por el Gobierno Español toma como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tenga implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en la gratuidad infantil, y que afecte a los siguientes títulos de viaje:

- a)- Gratuidad infantil hasta los 14 años
- b).- Descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven.
- c).- Descuento del 20% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.

Para insertar las medidas que conlleva el Real Decreto-ley 1/2025 en las concesiones autonómicas, es necesario derogar la *Orden de 28 de enero de 2025 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establece la reducción del precio de los abonos y títulos multiviajes de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el periodo comprendido entre el 1 enero y el 31 de diciembre de 2025* (BORM núm. 23, de 29/01/2025), y publicar una nueva Orden que regule esta nueva situación.

En su virtud,

Vista la competencia del Consejero de Fomento e Infraestructuras en materia de transportes, de conformidad con el artículo 10.1.4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional.

## Dispongo

### Primero.- Objeto

1. Las empresas concesionarias de transporte público regular de viajeros por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2025 hubiesen practicado una reducción del 50% en el precio de los abonos y títulos multiviajes, serán compensados del siguiente modo:



- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará con fondos propios el descuento del 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje.

- La Administración General del Estado financiará el descuento del 30% en el precio de los abonos y títulos multiviaje.

2. Las empresas concesionarias de transporte público regular de viajeros por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, que durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 hubiesen practicado gratuidad infantil hasta los 14 años, el descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven y el descuento del 40% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje, serán compensados del siguiente modo:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará con fondos propios el descuento del 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje.

- La Administración General del Estado financiará gratuidad infantil hasta los 14 años, el descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven y el descuento del 20% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.

3.- El porcentaje de precio del título de transporte que será financiado con cargo a estas ayudas, se realizará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 30 de noviembre de 2024.

4.-No serán compensados aquellos días en los que no se hubiese practicado descuento o gratuidad alguna.

5. Las compensaciones a los operadores se realizará a través la concesión directa de subvenciones, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Los títulos multiviaje objeto de bonificación deberán comercializarse entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

## **Segundo.- Compensación**

La financiación practicada con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será por un importe máximo de **1.400.000,00 €**, a través de la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60 y en los siguientes proyectos de gasto:

-50409: 1.000.000,00 €

-53612: 400.000,00 €

Las compensaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensar a los operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por la merma de ingresos que suponga la implantación de las medidas. Cubrirá, al menos, los menores ingresos obtenidos durante el tiempo de aplicación de las medidas, los costes de implementación de las mismas y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

Las compensaciones se abonarán a los operadores previa justificación en los términos y condiciones que se indiquen en el Decreto que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con el 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de



la Región de Murcia, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Estas medidas de apoyo son compatibles y acumulables con cualquier otra subvención o ayuda que se conceda a los usuarios del transporte con la finalidad de reducir el precio final de abono de los billetes multiviaje expedidos por los prestadores del servicio.

#### **Cuarto.- Publicidad**

Los operadores de transportes deberán dar publicidad de la financiación otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Quinto.- Disposición derogatoria**

Queda derogada la Orden de 28 de enero de 2025 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establece la reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el periodo comprendido entre el 1 enero y el 31 de diciembre de 2025, publicada en el BORM, n.º 23 de 29 de enero.

#### **Sexto.- Medios de impugnación**

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 46.1 y 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad del interesado de interponer cualquier otro recurso que resulte procedente.

Murcia, a 26 de junio de 2025.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3159 Resolución de emplazamiento, procedimiento ordinario 216/2025, contra la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 26 de marzo de 2025, publicada en el BORM en fecha 8 de abril de 2025, mediante la que dispone la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la aprobación definitiva de los ámbitos suspendidos de la adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia a la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Expte. Planeamiento 192/2004).**

#### Resolución

Ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala 1 Contencioso/Administrativo de Murcia, la mercantil Martín Fadesa, S.A. ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario 216/2025, contra la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 26 de marzo de 2025, publicada en el BORM en fecha 8 de abril de 2025, mediante la que dispone la Toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la aprobación definitiva de los ámbitos suspendidos de la adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia a la Ley del Suelo de la Región de Murcia.(Expte. Planeamiento 192/2004).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

#### Resuelve

Emplazar a las personas interesadas en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en forma legal.

Murcia, 17 de junio de 2025.—El Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, Francisco Javier Rollán Sánchez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3160 Resolución de emplazamiento, procedimiento ordinario 204/2025, contra la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 26 de marzo de 2025, publicada en el BORM en fecha 8 de abril de 2025, mediante la que dispone la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la aprobación definitiva de los ámbitos suspendidos de la adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia a la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Expte. Planeamiento 192/2004).**

#### Resolución

Ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala 1 Contencioso/Administrativo de Murcia, la mercantil Lo Navarro de Murcia, S.A. ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario 204/2025, contra la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 26 de marzo de 2025, publicada en el BORM en fecha 8 de abril de 2025, mediante la que dispone la Toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la aprobación definitiva de los ámbitos suspendidos de la adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia a la Ley del Suelo de la Región de Murcia.(Expte. Planeamiento 192/2004).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

#### Resuelve

Emplazar a las personas interesadas en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en forma legal.

Murcia, a 17 de junio de 2025.—El Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, Francisco Javier Rollán Sánchez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3161 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para la organización y financiación de la vigésima tercera edición de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia”.**

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para la organización y financiación de la vigésima tercera edición de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia”, suscrito el 17 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para la organización y financiación de la vigésima tercera edición de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia”, suscrito el 17 de junio de 2025, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 19 de junio de 2025.—El Secretario General, José Francisco Lajara Martínez.



**Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para la organización y financiación de la vigésima tercera edición de los premios de arquitectura de la Región de Murcia.**

En Murcia, a 17 de junio de 2025,

**Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jorge García Montoro, Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para este acto por el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2025.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Arturo García Agüera, Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

De otra el Sr. D. Carlos Egea Krauel Presidente de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, en adelante Fundación Cajamurcia.

Las tres partes se reconocen mutuamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero:** Que la Consejería de Fomento e Infraestructuras tiene encomendada entre sus funciones la promoción y el fomento de la calidad en la arquitectura y de sus valores culturales y sociales, debiendo establecer los cauces oportunos para intensificar medidas y estrategias que impulsen la innovación, la experimentación y la creatividad en dicha materia.

**Segundo:** Que el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia tiene entre sus fines y funciones la de atender e impulsar la arquitectura, el urbanismo, el medio ambiente y la ordenación del territorio, como función social y como medio de mejora de las condiciones de vida de la población.

**Tercero:** Que la Fundación Cajamurcia tiene entre sus finalidades la del fomento de las artes, la cultura y la de colaborar en el bienestar y el desarrollo social en el ámbito de su zona operatoria.

Por lo que suscriben el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera:** Es objeto del presente convenio, establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes y los cauces de financiación de la XXIII convocatoria de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia.

**Segunda:** Los gastos para el desarrollo de la convocatoria se estiman en un máximo de 11.000 euros. La financiación de las obligaciones derivadas del presente convenio será la que se fija a continuación:

El Colegio de Arquitectos de Murcia se compromete a gestionar la aportación de 4.000 euros a través de patrocinadores u otros medios.

Los gastos atribuidos a la Fundación Cajamurcia ascenderán a 4.000 euros.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras se compromete a aportar 3.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 140600431B24000 proyecto de gasto 34131, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025 para sufragar parte del diseño, maquetación y edición del libro con los trabajos premiados.



El importe que recaude el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia en concepto de inscripción de trabajos por parte de los participantes se destinará a sufragar gastos en relación al desarrollo de la convocatoria de los premios.

**Tercera:** La aportación económica recogida en el presente documento se enmarca dentro del acuerdo Convenio de colaboración suscrito por CaixaBank, S.A. y la Fundación Cajamurcia.

**Cuarta:** Las obligaciones que asumen cada una de las partes son las siguientes:

La Consejería de Fomento e Infraestructuras será la responsable de la organización del proceso que desarrolle esta convocatoria. Publicará las bases y la convocatoria de los premios.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia colaborará en la organización de la presente convocatoria, y será responsable de la exposición y difusión del premio a la labor profesional, en caso de que el mismo fuera concedido, así como del diseño, maquetación y edición del libro con los trabajos premiados.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras se compromete a abonar parte de los trabajos correspondientes al diseño, maquetación y edición del libro. Esta cantidad se hará efectiva mediante la presentación de la factura, por la empresa encargada de la realización de los trabajos, en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ministerio de Hacienda (Face), al que podrá acceder con certificado electrónico reconocido a través del enlace <https://www.facturae.gob.es>

La Fundación Cajamurcia dentro de su programación cultural podrá contribuir a la difusión de los trabajos premiados e incluir la exposición de los mismos en las salas de exposiciones de la Región, según el itinerario y calendario que se acuerde.

**Quinta:** Para el desarrollo de la convocatoria se constituirá un grupo de trabajo formado por técnicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, y de la Fundación Cajamurcia.

**Sexta:** A efectos del seguimiento de la correcta ejecución del objeto de este convenio y de la aplicación de los fondos establecidos para su financiación, podrá constituirse, a petición de cualquiera de las partes, una Comisión de Seguimiento Mixta en la que estén representadas paritariamente las instituciones y que será presidida por el Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

**Séptima:** Todas las instituciones podrán conocer y colaborar, según se estipule, en el desarrollo de la convocatoria y fallo del concurso, respetando siempre las reglas de discreción, de objetividad y de imparcialidad que se garantizan y reconocen expresamente.

**Octava:** Cada institución podrá informar a la opinión pública de su participación en la presente convocatoria del modo que considere más conveniente para su propia imagen, indicando siempre la colaboración de las restantes e insertando el logotipo de la Fundación Cajamurcia y de Caixabank.

**Novena:** El plazo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su formalización hasta la conclusión de la presente convocatoria, que quedará cerrada con la edición del libro con los trabajos premiados.



**Décima:** El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de alguna de las cláusulas recogidas en el presente convenio, faculta a todas ellas para solicitar de las demás la resolución del convenio.

**Undécima:** Las controversias que puedan surgir en relación al presente convenio quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Duodécima:** De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos personales, las partes dejan constancia mutua de que sus datos personales quedarán incorporados a sus respectivos registros o sistemas de información con el fin de dar cumplimiento y ejecutar los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración. Dichos datos se conservarán mientras esté vigente el Convenio de Colaboración, así como durante el plazo que resulte necesario por imperativo de las normas vigentes, en particular las relativas a obligaciones tributarias o de prevención del blanqueo de capitales.

Los datos recibidos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal.

Ambas partes reconocen y quedan informadas sobre sus respectivos derechos a obtener confirmación sobre el tratamiento que se realice de sus datos personales, a acceder a los mismos, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

En el caso de que para ejecutar el Convenio de Colaboración alguna de las partes deba informar a la otra de los datos de terceros, como por ejemplo en el supuesto de tener que realizar pagos directos en sus cuentas bancarias, la parte que facilite los datos deberá obtener el consentimiento de los terceros afectados e informarles de sus derechos en materia de protección de datos personales. En estos casos, la parte que facilite los datos eximirá de cualquier tipo de responsabilidad a la receptora de los datos, debiendo ésta última tratar los mismos con la exclusiva finalidad para la que los haya recibido.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.—El Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, Arturo García Agüera.—El Presidente de la Fundación Cajamurcia, Carlos Egea Krauel.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3162 Orden de 30 de junio de 2025 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se amplía hasta el día 15 de julio de 2025, el plazo de presentación de solicitudes de la III Edición de los Premios de Obra Civil de la Región de Murcia, convocados por Orden de la citada Consejería, publicada en el BORM número 111, de 16 de mayo de 2025.**

La Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 111, de fecha 16 de mayo de 2025, establece las bases reguladoras y convoca la concesión de la III Edición de los Premios de Obra Civil de la Región de Murcia.

En dicha Orden se establecía, en su Anexo I, base 3.<sup>a</sup> punto 2, que el plazo de inscripción y presentación de documentación concluye el 30 de junio de 2025, incluido el mismo.

Teniendo en cuenta la importancia que estos premios tienen porque suponen el reconocimiento a los proyectos y obras diseñados y construidos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por su aportación a la sociedad, por su sostenibilidad e innovación, así como el reconocimiento de todos los agentes que intervienen en el proceso, las administraciones públicas implicadas, los agentes económicos y de manera especial a la sociedad de la Región de Murcia, se pretende favorecer con esta ampliación del plazo, la participación del mayor número posible de empresas, entidades y organismos y la consiguiente presentación de sus proyectos y obras, que en ocasiones, dada las características técnicas y la documentación que sustentan a los mismos, necesitan de una meditada y suficiente elaboración y preparación.

Por todo lo expuesto, se considera oportuno y justificado ampliar el citado plazo de presentación de solicitudes, de modo que conforme a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Carreteras,

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Artículo 1. Ampliación del plazo de presentación de solicitudes.**

Ampliar hasta el día 15 de julio de 2025, la presentación de solicitudes a la III Edición de los Premios de Obra Civil de la Región de Murcia, regulados por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de dichos premios, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 111, de fecha 16 de mayo de 2025.



**Artículo 2. Normativa aplicable.**

Serán aplicables a las solicitudes presentadas, según lo establecido en el artículo anterior, las normas previstas en la Orden mencionada en el artículo anterior.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día que se dicte la misma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 30 de junio de 2025.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras,  
Jorge García Montoro.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

- 3163 Anuncio por el que se publica la diligencia que recoge el resultado del sorteo público llevado a cabo a fin de determinar las asociaciones y federaciones que formarán parte del Pleno del Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia.**

#### Diligencia:

Para hacer constar que con fecha 16 de junio de 2025, a las 10:18 horas, se ha celebrado el sorteo público establecido en la disposición adicional segunda del Decreto n.º 4/2020, de 30 de enero, por el que se regula la Composición, Organización y Régimen de Funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de manera presencial en la Sala de Juntas de la 1.ª Planta de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad (Avda. La Fama, 3. 30003 – Murcia), a fin de determinar las asociaciones y federaciones que formarán parte del Pleno.

Asisten al mismo:

Ana Belén Martínez Garrido, Directora General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género y Vicepresidenta del Observatorio.

Ascensión Romero Gotor, Subdirectora General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género.

Elena Sánchez Alonso, Jefa del Servicio de Planificación y Programas.

Berta Almudena Medina Infante, Socióloga del Servicio de Planificación y Programas y Secretaria del Observatorio de Igualdad.

Por parte de las asociaciones y federaciones asisten las representantes de Mujomur, CEPAIM y Rumiñahui.

A continuación se recoge el resultado del sorteo:

#### Entidades seleccionadas

Entidad seleccionada	N.º sorteo	Entidad	CIF
1.ª	9	COLABORA MUJER	G05545975
2.ª	7	FOMLORCA	G30381305
3.ª	6	ECCA SOCIAL	G72405277
4.ª	18	ACCEM	G79963237
5.ª	13	CRUZROJA	Q2866001G
6.ª	12	AMEP	G30740989
7.ª	17	RUMIÑAHUI	G81782625



**Entidades no seleccionadas** dispuestas según el orden aleatorio resultante  
del sorteo

Orden resultante	N.º sorteo	Entidad	CIF
8.º	14	ASSEX	G73832362
9.º	2	FADEMUR MURCIA	G73729832
10º	3	APRAMP	G79414082
11.º	4	COLUMBARES	G30146542
12.º	15	OBLATAS	R3000022H
13.º	5	CEPAIM	G73600553
14.º	1	THADER CONSUMO	G30538052
15.º	11	INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE MURCIA	G30485858
16.º	16	AFAMMER	G30280143
17.º	8	MUJOMUR	G73619389
18.º	10	FÓRUM POLÍTICA FEMINISTA MURCIA	G73884124

Murcia, 18 de junio de 2025.—La Directora General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, y Vicepresidenta del Observatorio de Igualdad, Ana Belén Martínez Garrido.—La Secretaria del Observatorio de Igualdad, Berta Almudena Medina Infante.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Transformación Digital

#### **3164 Anuncio de cobranza, exposición publica y notificación colectiva.**

En virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar en las fechas que se indican, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO	INICIO	FIN
ABANILLA	MERCADO SEMANAL	Segundo trimestre 2025	05/07/2025	05/09/2025
BENIEL	MERCADO SEMANAL	Julio 2025	05/07/2025	05/09/2025
FUENTE ALAMO	MERCADO SEMANAL	Segundo trimestre 2025	05/07/2025	05/09/2025
MORATALLA	MERCADO SEMANAL	Segundo trimestre 2025	05/07/2025	05/09/2025
MORATALLA	PUESTO PLAZA DE ABASTOS	Segundo trimestre 2025	05/07/2025	05/09/2025
SANTOMERA	MERCADO SEMANAL	Junio 2025	05/07/2025	05/09/2025
SANTOMERA	OCUPACION V. PUB-MESAS_SILLAS	Junio 2025	05/07/2025	05/09/2025
UNION (LA)	GUARDERIAS - ESC. INFANTILES	Julio 2025	05/07/2025	05/08/2025
UNION (LA)	MERCADO SEMANAL	Segundo trimestre 2025	05/07/2025	05/09/2025

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



El pago podrá realizarse mediante con cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard o mediante la aplicación BIZUM, en ambos casos a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de estos medios no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica, pudiendo hacerlo además a través del teléfono gratuito 900 878 830. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios y horarios habilitados por ellas: BBVA, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, ABANCA, BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER y BANKINTER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito **900 878 830**, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que podrán ser consultados en dicha página web.

Municipio	Domicilio
Abanilla	Calle Francisco Salzillo, 17 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Albudeite	Plaza Constitución, 2 (30190)
Aledo	Plaza Ayuntamiento, 2 (30859)
Altorreal	Avenida Reino de Murcia 35-37 (30506)
Beniel	Av del Reino, 22 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2. <sup>a</sup> planta (30180)
Calasparra	Plaza Corredera, 16 Bajo (30420)
Caravaca	Avenida Carretera de Granada, 13 bajo (30400)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Campos del Río	Avenida de la Constitución, 16 (30191)
Cehegín	Plaza Alpargatero S/N (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fortuna	Calle Carmen Conde, 2 - Bajo (30620)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
Las Torres de Cotillas	Plaza Adolfo Suárez, 1 (30565)
La Unión	Calle Siete de Marzo, 78 (30360)
Librilla	Carretera Casas Nuevas, 1 (30892)
Lorca	Avenida Santa Clara, 1 (30800)



Municipio	Domicilio
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 42 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2. <sup>a</sup> planta (30440)
Mula	Calle Picasso, 4 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Piego	Calle Mayor, 2 (30176)
Puerto Lumbreras	Rigoberta Menchú, 8 - Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Constitución, 13 (30740)
Santomera	Calle Maestro Puig Valera, 85 - Bajo (30140)
Torre Pacheco	Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 (30700)
Yecla	Plaza Parque de la Constitución, 1 (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito **900 878 830**, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 23 de junio de 2025.—La Jefa del Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes, Gisela Milán Muñoz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 3165 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Corverica a Fuente Álamo", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, para central solar fotovoltaica 49 MW-conexión a Red Myrtea III, solicitada por Cresia Directorship S.L.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.<sup>a</sup>, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Corverica a Fuente Álamo", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, con destino a central solar fotovoltaica 49 mw-conexión a red Myrtea III; en una superficie de 21,22 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria cresia directorship S.L., con C.I.F.: B-88073721 con referencia VPOCU20250015. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 17 de mayo de 2025.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**3166 Anuncio VPOCU20250016 por el que se somete a información pública el Pliego de Condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada “Cordel de Fuente Álamo”, clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, para línea aérea subterránea 30 KV CSF Myrtea III-ST 132/30 KV CSF Myrtea III, solicitada por Cresia Directorship S.L.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.<sup>a</sup>, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Fuente Álamo”, clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, para linea aerea subterránea 30 KV CSF Myrtea III-ST 132/30 KV CSF myrtea III; en una superficie de 112,06 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Cresia Directorship S.L., con C.I.F.: B-88073721 con referencia VPOCU20250016. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia 17 de mayo de 2025.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**3167 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20180019 del titular Arias Moreno Agropecuaria S.L., para incorporar a la autorización modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, en los términos del informe técnico SGDA de 29 de abril de 2025.**

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que por Resolución de esta Dirección General de 10 de junio de 2025, se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20180019, del titular Arias Moreno Agropecuaria S.L., en los términos del Informe Técnico de 29 de abril de 2025 que se recogen en el Anexo de la resolución, para incorporar a la Autorización modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad en los términos del mismo.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=167717&IDTIPO=60>

Murcia, 16 de junio de 2025.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.



## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Dirección General de Política Energética y Minas

**3168 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Amelie PV S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica CSF Pacheco, de 98,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.**

SEE/DGPEM/SGIISE/Resolución PFot-1079 (AAP)

Amelie PV S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 23 de diciembre de 2022, complementada en fecha 9 de febrero de 2023, autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico CSF Pacheco de 114 MW de potencia pico y 98,4 MW instalados, y para su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas eléctricas a 30 kV, la subestación eléctrica CSF Pacheco 220/30 kV, la subestación eléctrica colectora Fausita 220 kV y la línea eléctrica a 220 kV que conecta la SET CSF Pacheco 220/30 kV con la subestación eléctrica Fausita 220 kV (REE), en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, cuya potencia eléctrica instalada sea superior a 50 MW, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 25 de marzo de 2023 en el Boletín Oficial del Estado y con fecha 31 de marzo de 2023 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre las alegaciones destacan las de las sociedades mercantiles Amber Solar Power Cinco, S.L. y Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L.U. por afecciones del proyecto tratado a plantas de generación en proyecto promovidas por los alegantes, a los que el promotor da respuesta.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de Telefónica de España, S.A.U. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.



Se ha recibido contestación de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, que identifica varios subcampos de la planta en zona de flujo preferente (ZFP), lo que no está permitido de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que el organismo insta al promotor a modificar la ubicación inicialmente planteada. Por otro lado, informa de que, fuera de la zona de policía, corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar si es aceptable la disposición de la planta. Finalmente, presenta una serie de medidas para minimizar el impacto ambiental sobre el DPH y el régimen de corrientes. Las cuestiones en materia de medio ambiente son objeto de consideración, en su caso, durante el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental, y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de la citada contestación, quien propone un nuevo layout del proyecto, excluyendo los módulos situados en la Zona de Flujo Preferente (ZFP) en los 100 m de la zona de policía del cauce Rambla de Miranda, manteniendo misma potencia instalada, pero reduciendo la distancia entre filas de seguidores solares. Adicionalmente, el promotor manifiesta que la estructura de soporte de los módulos irá hincada al terreno para que su parte inferior quede por encima de la cota de inundación para el periodo de retorno más desfavorable, y los centros de transformación se cimentarán igualmente sobre cota superior a 1 metro. Se ha dado traslado al organismo de la citada contestación, que considera admisible la disposición indicada y reitera la necesidad de que la Administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo se pronuncie acerca de lo que atañe a fuera de zona de policía, a lo que el promotor presta su conformidad.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Territorio y Urbanismo de la Región de Murcia que emite una serie de observaciones y reparos al proyecto en el ámbito de sus competencias. Tras diversos intercambios de comunicaciones entre organismo y promotor, el organismo indica que es necesario contar con el informe favorable del organismo promotor de la AIR ZAL Los Camachos, considera subsanada la información a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena aportada por el promotor, y también da su conformidad al informe aportado por el promotor, que da traslado al de la comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica, y recuerda que la instalación de placas solares, inversores y centros de transformación no son autorizables en zona de flujo preferente según el artículo 9 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se ha dado traslado de esta última respuesta al promotor, para su conocimiento.

Preguntada la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Región de Murcia, responde que en fecha 2 de junio de 2021 se aprobó provisionalmente la Actuación de Interés Regional de la Zona de Actividades Logísticas de Los Camachos T.M. de Cartagena, así como el Estudio Ambiental Estratégico y demás instrumentos complementarios (AIR), y que tras la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica de dicha AIR, ésta se encuentra en trámite de aprobación definitiva, y que a tenor de la documentación técnica aportada, las placas solares fotovoltaicas se sitúan fuera del ámbito de la AIR, aunque las líneas de evacuación interfieren con la conexión ferroviaria y su terminal intermodal y con la conexión viaria al nudo de La Aparecida. El promotor responde prestando conformidad a la no afección de las placas solares, y respecto de la línea de evacuación considera que los cruzamientos aéreos garantizan las distancias mínimas estipuladas reglamentariamente, y el proyecto ha excluido los apoyos eléctricos en el



ámbito de la AIR, no habiendo incompatibilidades con el proyecto de la terminal intermodal. Asimismo, manifiesta que el tramo de línea de evacuación 220 kV compartido con otros promotores, dispone de DIA en el expediente Fausita Solar (PFot-434) y que la AAC de la línea compartida tendrá lugar en el marco del mencionado expediente. El organismo responde manifestando su conformidad a los puntos subsanados por el promotor en su respuesta, si bien manifiesta respecto de las afecciones a ZFP (Zona de Flujo Preferente), por lo que se reitera en que la implantación de placas no es autorizable en zonas de flujo preferente en función del artículo 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de la Dirección General de Política Agraria Común de la Región de Murcia, de ADIF, de la Autoridad Portuaria de Cartagena, de Sabic Innovative Plastics España, S.C.P.A. y de Redexis Gas, S.A., donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, manifestando en su primer informe oposición al proyecto. En su segundo informe pone de manifiesto afecciones a tuberías de riego, desagües y drenajes, y a caminos de servicio en la Zona Regable Oriental en el término municipal de Cartagena, reclamando la firma de un convenio-contrato con la parte interesada. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta, indicando que lo expuesto por el organismo se tendrá en consideración en las condiciones y especificaciones técnicas acordadas por las partes en el contrato de ejecución pendiente de formalizar.

Se ha recibido respuesta de Ecocarburantes Españoles S.A., que se centran en su totalidad en cuestiones relativas a afecciones provocadas por la línea aérea de evacuación a 220 kV, solicitando una modificación en el trazado de la misma. El promotor responde manifestando que, en la redacción del Proyecto Constructivo, y en particular para el trazado de la línea de evacuación se considerarán las alegaciones recibidas, y se está trabajando en un diseño alternativo bajo el criterio de mantener mismo trazado, pero en zanja única para todos los Promotores que comparten conexión en el nudo Fausita 220 KV, discurriendo esta paralela al rack por camino de servicio existente dentro del dominio público portuario. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido respuesta de Repsol Petróleo, manifestando su oposición al proyecto, centrándose en cuestiones relativas a afecciones provocadas por la línea aérea de evacuación a 220 kV, y solicitando una modificación en el trazado de la misma. El promotor responde manifestando que tendrá en cuenta en la medida de lo posible los condicionantes de Repsol Petróleo. Esta respuesta es trasladada a Repsol Petróleo, quien se insiste en sus argumentos iniciales, reiterando su oposición al proyecto, respuesta que es trasladada al promotor.

Red Eléctrica emite informe en el que establece unos condicionantes para garantizar las distancias a las líneas a 220 kV Fausita-Hoya Morena y Balsicas-Fausita, así como la necesidad de supervisar por personal de Red Eléctrica los trabajos de las líneas del promotor a 30 kV y 220 kV, a fin de evitar afecciones



al sistema de puesta a tierra de determinados apoyos de la red de transporte. El promotor da respuesta al mismo, indicando que trasladará los seguidores solares afectados, y aceptando el resto de condiciones y requisitos. Se ha dado traslado al organismo, quien emite respuesta indicando que no presenta oposición, al haberse tenido en cuenta los condicionantes que fueron establecidos.

Preguntados el Ayuntamiento de Cartagena, la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia, Alkion Terminal Cartagena, S.L., la Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., Enagás Transporte, S.A.U., Engie Cartagena, S.A., ERSHIP, S.A.U., Hydro Management, S.L., I-DE Redes Inteligentes, S.A.U., Naturgy Generación, S.L.U., Tanques Cartagena, S.A., y Terminal Logística de Cartagena, S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia, a la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia, a la Dirección General del Agua de la Región de Murcia, a la Dirección General del Mar Menor de la Región de Murcia, a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, a la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), a Greenpeace España, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a WWF/ADENA, a SEO/BIRDLIFE, y a Ecologistas en Acción Región Murciana.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia emitió informe en fecha 8 de junio de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustitutivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.



Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El diseño de las instalaciones debe evitar un aumento de las escorrentías superficiales que se producen en episodios de lluvias intensas en la zona, así como el arrastre de sedimentos o materia orgánica hacia los cauces. Se conservará el sistema de terrazas existente en los terrenos agrícolas, y se concertarán medidas de control hidrológico con el Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Región de Murcia para evitar la erosión, teniendo en cuenta la localización del proyecto en la Zona 2 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, conforme a la condición 1.2.1. de la DIA
- No se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas de implantación de los seguidores solares, manteniendo el perfil original del suelo. No se retirará la tierra vegetal ni se realizarán compactaciones. En este sentido, únicamente se contemplan las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja y la cimentación de los transformadores, de los edificios, de la SET Pacheco 220/30 kV, de los viales y de las zonas de instalación auxiliares de la obra. El proyecto técnico deberá incluir la valoración cuantitativa de los movimientos de tierra (condición 1.2.2. DIA).
- Se priorizará el uso de los caminos y accesos existentes. En caso de tener que ejecutar nuevos caminos o accesos, se realizarán con la mínima anchura y evitando afectar a vegetación autóctona, en caso contrario deberá recabarse expresa autorización del órgano ambiental de la Región de Murcia (condición 1.2.7. DIA).
- Previamente al inicio de las obras se realizarán prospecciones del terreno por un técnico especializado con el objeto de identificar la eventual existencia de especies de flora amenazada o vegetación de interés. No se afectará a flora protegida, y se cumplirá con lo dispuesto en la normativa de protección de flora protegida, en particular, el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia. En caso de detectar la presencia de alguna de estas especies que pudiera verse afectada por la realización de las obras, se comunicará al organismo competente en biodiversidad de la Región de Murcia para establecer las medidas de protección adecuadas, de acuerdo a la condición 1.2.8. de la DIA.
- Previo al inicio y durante la ejecución de las obras, se realizarán prospecciones por técnico especializado con objeto de identificar la eventual presencia de ejemplares de especies de fauna amenazada, nidos o refugios. Si se produjese esta circunstancia, se paralizarán las obras en la zona y actuará de acuerdo con las prescripciones del órgano competente de la Región de Murcia, de conformidad con la condición 1.2.12. de la DIA.
- El promotor solicitará autorización para instalación del proyecto en zona inundable, tanto a la Confederación Hidrográfica del Segura como a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Región de Murcia. Como medida de seguridad adicional, los seguidores contarán con un porte suficiente para quedar por encima de la cota de inundación estimada para



el periodo de retorno de 500 años. Igualmente, los centros de transformación y la SET Pacheco 220/30 kV se cimentarán sobre una cota superior a la que potencialmente alcanzaría una inundación de periodo de retorno de 500 años, tal y como indica la condición 1.2.19. de la DIA.

- De acuerdo con los requerimientos de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Región de Murcia, la zona de flujo preferente quedará expedita, tanto dentro como fuera de la zona de policía, debiendo proyectar fuera de la misma, tanto los seguidores solares como los centros de transformación, conforme a la condición 1.2.21. de la DIA.

- Dado que el proyecto supone la eliminación del cultivo de regadío de las parcelas afectadas, el promotor identificará dichas superficies y notificará a la Confederación Hidrográfica del Segura la superficie que va a dejar de regarse como consecuencia del proyecto durante toda su vida útil, a los efectos de reajuste de las correspondientes asignaciones y volúmenes concesionales (condición 1.2.23. de la DIA).

- Se concertarán medidas compensatorias sobre la homogeneización del paisaje, incluidas la plantación de setos perimetrales e internos, con el Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Región de Murcia, de acuerdo a la condición 1.2.25. de la DIA.

- El promotor elaborará y ejecutará un programa de compensación de los impactos residuales sobre el paisaje en los municipios de La Palma, La Aparecida, Los Camachos y Los Beatos. El programa se diseñará teniendo en cuenta los puntos, líneas o superficies de concentración de observadores desde los que resulten más perceptibles los elementos del proyecto, y tendrá en cuenta los objetivos de calidad paisajística y directrices establecidos en la Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia, y en su caso en la futura Estrategia del paisaje del Campo de Cartagena y Mar Menor u otros instrumentos de protección y gestión del paisaje aplicables. Su diseño se realizará en colaboración con los respectivos ayuntamientos y deberá obtener visto bueno por la Dirección General del Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia. Se revisará cada cinco años y se aplicará durante toda la fase de explotación, de conformidad con la condición 1.2.26. de la DIA.

- El parque solar Pacheco retranqueará sus límites para ajustarse al trazado y anchura legal de la Vía Pecuaria "Colada de Fontes". De acuerdo con los requerimientos del Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Región de Murcia, el promotor presentará una memoria firmada por técnico competente para la adecuación ambiental de dicha vía pecuaria, que deberá contar con el visto bueno de dicho órgano, tal y como establece la condición 1.2.29. de la mencionada DIA.

- Antes de la completa definición y aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y adoptar en su caso, las medidas protectoras y de compatibilidad propuestas por dicha administración, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estas medidas podrían incluir la necesidad efectuar nuevos sondeos o excavaciones arqueológicas, de acuerdo a la condición 1.2.31. de la DIA.



• Se prohíbe la afección del Bien de Interés Cultural de los Molinos de Viento, y se recuerda que, de acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, está prohibida cualquier instalación en los entornos de los monumentos, conforme a lo establecido por la condición 1.2.32. de la DIA.

• Deberá elaborarse un Plan de autoprotección que contemple el riesgo de incendio en todas las fases del proyecto. Este Plan tendrá en cuenta lo dispuesto en el Plan Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Región de Murcia (Plan INFOMUR), así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, tal y como se indica en la condición 1.2.33. de la DIA.

• En las superficies excluidas de instalación de elementos del proyecto por encontrarse en zona de flujo preferente, se llevará a cabo un Proyecto de restauración ambiental, compatible con el Plan de gestión del riesgo de inundación y la normativa autonómica aplicable, con eliminación de las plantaciones agrícolas intensivas y restablecimiento de la vegetación potencial y del paisaje natural asociado a la rambla de Miranda [...] La zona restaurada quedará dentro de los límites del vallado del parque solar de Pacheco para su protección, siempre y cuando este vallado sea autorizado por la Confederación Hidrográfica del Segura. Tanto la recuperación ambiental que se lleve a cabo como el vallado deben ser compatibles con la evacuación de avenidas ordinarias y extraordinarias. Esta medida se implementará bajo la supervisión y aprobación del órgano competente en materia medioambiental de la Región de Murcia y con el asesoramiento y seguimiento especializado en flora y fauna de la Universidad de Murcia, de acuerdo a la condición 1.2.34. de la DIA.

• El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 2 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto en su caso, y en todo caso antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.



El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Fausita 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Fausita 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con documento de fecha 22 de abril de 2024 Murum Solar, S.L.U., Amelie PV, S.L.U. y Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L.U., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas fotovoltaicas CSFV Valladolises (objeto de tramitación autonómica), CSF Pacheco (objeto de este expediente) y FV Fausita Solar (tramitada en el expediente SGIISE/PFot-434), respectivamente, en la subestación Fausita 220 kV (REE).

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas eléctricas internas a 30 kV que conectan los centros de transformación de la planta con la subestación transformadora CSF Pacheco 220/30 kV
- Subestación eléctrica transformadora CSF Pacheco 220/30 kV
- Subestación eléctrica colectora Fausita 220 kV
- Línea eléctrica a 220 kV que conecta la SET Colectora Fausita 220kV con el apoyo 62 de la línea de 220 kV entre la subestación transformadora Fausita Solar 30/220 kV y la subestación eléctrica Fausita 220 kV, propiedad de REE.

El resto de la infraestructura de evacuación, desde el apoyo 62 de la línea de 220 kV que conecta la subestación eléctrica SET Fausita Solar 30/220 kV con la subestación eléctrica Fausita 220 kV, propiedad de REE, está fuera del alcance de la presente resolución, compuesta por:

- Línea de evacuación a 220 kV, que conecta la subestación transformadora "Fausita Solar" 30/220 kV con la subestación Fausita 220 kV, propiedad de REE, pasando por un recinto de medida ubicado en las proximidades de dicha subestación.

Las infraestructuras de evacuación comunes no forman parte del alcance de la presente Resolución y cuanta con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 1 de febrero de 2024, por la que se otorga a Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Fausita Solar, de 187,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Murcia, Torre-Pacheco y Cartagena, en la provincia de Murcia (SGIISE/PFot-434).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la



Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Amelie PV, S.L, para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente el promotor ha respondido al mismo manifestando su conformidad con la propuesta recibida.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

"1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)"

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

"En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación."

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas



**Resuelve:**

**Único.** Otorgar a Amelie PV S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica CSF Pacheco, de 98,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 98,4 MW.
  - Potencia total de módulos: 114,11 MW.
  - Potencia total de inversores: 98,4 MW.
  - Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 90,83 MW.
  - Término municipal afectado: Cartagena, en la provincia de Murcia.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los documentos técnicos: "Proyecto de central solar fotovoltaica Pacheco 90,83 MW", fechado en diciembre de 2022; "Proyecto Básico de ST Colectora 220 kV para evacuación coordinada de generación a R.d.T. en nudo Fausita 220 kV Cartagena (Murcia)", fechado el 22 de diciembre de 2022; "Proyecto Básico de subestación transformadora 220/30 kV para evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica CSF Pacheco 90,83 MW", de fecha 22 de diciembre de 2022; "Proyecto Tramo compartido LAT SC 220 kV SET CSF Pacheco-SET Fausita REE", rev.00, fechado en diciembre de 2022, se componen de:

- las líneas eléctricas subterráneas a 30 kV que conectan los centros de transformación de la planta con la subestación eléctrica transformadora CSF Pacheco 220/30 kV.
- la subestación eléctrica transformadora CSF Pacheco 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.
- la subestación eléctrica colectora Fausita 220 kV, ubicada en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.
- la línea subterránea de entrada/salida a 220 kV entre la subestación eléctrica colectora Fausita 220 kV y el apoyo 62 de la línea de 220 kV entre la subestación transformadora Fausita Solar 30/220 kV y la subestación eléctrica Fausita 220 kV, propiedad de REE, La línea tiene una longitud aproximada de 665,7 m (x2), con un tratado que afecta al término municipal de Cartagena (Murcia). Las características principales de la línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Dos circuitos, con 1 conductor por fase

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en



la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que éstas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.
- b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (SGIISE/PFot-434). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la



potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 6 de junio de 2025.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

### **3169 Aprobación modificación relación puestos de trabajo del Ayuntamiento de Bullas.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de mayo de 2025, acordó modificar puntual de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento de Bullas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

La modificación está publicada en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento([sede.bullas.regiondemurcia.es](http://sede.bullas.regiondemurcia.es)) y el expediente se podrá examinar en el Negociado de Personal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Bullas, 30 de mayo de 2025.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **3170 Delegación de competencias para la celebración de matrimonio civil.**

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2339 de fecha 13 de junio de 2025, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento, D. José Antonio García Sánchez, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 14 de junio de 2025.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

En Caravaca de la Cruz, a 17 de junio de 2025.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **3171 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de participación ciudadana del Ayuntamiento de Cartagena.**

En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de noviembre de 2024, se adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Conforme a lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se sometió el texto de la Ordenanza a información pública (BORM, n.º 51 de 03/03/2025).

Habiendo transcurrido el plazo de información pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, y conforme a lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, quedó aprobado definitivamente la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cartagena, dándose cuenta de ello en la Sesión del Pleno de 29 de mayo de 2025 e insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el artículo 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cartagena, a 18 de junio de 2025. La Concejal del Área de Participación Ciudadana y Festejos, Mª Francisca Martínez Sotomayor.

### **Ordenanza de Participación Ciudadana**

#### **Preámbulo**

La Participación Ciudadana la entendemos como la extensión sistemática de la actuación y principios democráticos a la gestión pública y a la vida cotidiana, como desarrollo necesario y lógico de nuestro ordenamiento constitucional, basada en hacer protagonistas a los agentes sociales, de los que nos dotamos libremente, y a la ciudadanía, posibilitando la mejor definición y eficacia de los diferentes servicios, programas y actuaciones municipales. La participación ciudadana es, pues, una manera de entender la organización de la acción política contando con la ciudadanía, desde el respeto a las instituciones, de tal forma que sea más visible y palpable la vida democrática, rompiendo las barreras entre administradores y administrados/as.

Es deber de los poderes públicos facilitar la participación ciudadana en la vida política, estableciendo cauces materiales, proporcionando información y los conocimientos y la motivación necesaria para hacerla efectiva, que permitan a las personas desplegar las capacidades y posibilidades, expresarse, crear, organizarse e intervenir en los procesos sobre todo aquello que resulta relevante para ellos y su entorno.



El impulso de formas de participación ciudadana viene avalado por los diferentes textos jurídicos fundamentales, tanto a nivel nacional como internacional. En el ámbito europeo, y dentro de los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco "La Gobernanza Europea", de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando medidas en la línea de favorecer el derecho de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones más importantes que afectan a su futuro; promover una cultura de participación democrática; desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a la responsabilidad respecto a la contribución a la vida en sus comunidades. Por su parte, el Consejo de Europa, insiste en diferentes recomendaciones, en la transcendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones a nivel local y regional, haciendo hincapié sobre la vinculación estrecha entre participación ciudadana y buen gobierno.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, en materia de participación, dispone expresamente que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. En base al mandato anterior, se promulga la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que instaura como principio la participación ciudadana, entendiendo que el fomento de la participación activa contribuye a la mejora e impulso de la cultura democrática de una sociedad, al tiempo que acerca a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del Gobierno de la Región.

En el ámbito local, la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dice: "En materia de participación ciudadana, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los Municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva, la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la trámites administrativos, y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que puedan constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya recogía en el artículo 18.1, en sus apartados b y f y en los artículos del 69 al 72, el derecho y deber de los ciudadanos a participar en la vida local y la obligación de las Corporaciones Locales de facilitar esta participación estableciendo y regulando normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto.

La Ordenanza de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento de Cartagena ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales,



de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades, desarrollando un reglamento de participación ciudadana, en consonancia con el contexto actual, acercando a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del gobierno del municipio.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución, que establece que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal". De esta manera, y siguiendo los pronunciamientos del propio Tribunal Constitucional, se configuran las dos manifestaciones principales de la democracia: la directa y la representativa. Con la primera son los ciudadanos y las ciudadanas como titulares de la soberanía popular, de manera directa, los que están llamados a participar en los asuntos públicos sin intermediarios ni representantes, sino de manera directa y personal; con la segunda, los ciudadanos y las ciudadanas ejercen su derecho a través de sus representantes electos que, con esa legitimidad, cumplen un mandato limitado legalmente en virtud de otro principio democrático como el del pluralismo político.

Así mismo el artículo 9.2 de la propia Constitución, cuando recoge para los mismos como un deber el de facilitar la participación de todos los ciudadanos y las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, eleva la participación ciudadana a la categoría principio constitucional.

Este sistema de participación pretende extenderse a todo los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos. Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local impulsándose desde el primer momento esa participación ciudadana de manera eficaz, coordinada con la propia actividad municipal, y permitiendo la iniciativa ciudadana en asuntos públicos locales más allá de las decisiones políticas de la entidad local. Se busca con ello un cauce de doble sentido entre el Ayuntamiento y los ciudadanos que fomente un mejor diseño de la acción pública que redunde en un mayor beneficio de sus destinatarios: los ciudadanos y las ciudadanas. Para ello se considera necesario impulsar a través de la presente normativa reglamentaria municipal esa misma participación así como el derecho a la información, el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas locales y el fomento mismo de la cultura y los hábitos participativos entre la ciudadanía, para lo que el Ayuntamiento de Cartagena pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana por el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena el 1 de junio de 2006 (BORM 24/08/2006), es necesario dar un paso más en la modernización de la administración local así como en la gestión



desconcentrada, para impulsar la participación ciudadana de todos los vecinos en los asuntos de la ciudad, facilitándoles los trámites y gestiones administrativas ante el Ayuntamiento, a la vez que se cumple lo establecido en la Ley de Grandes Ciudades, y teniendo en cuenta las propuestas de los colectivos sociales, en consulta pública realizada en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se ha decidido la separación de la regulación del funcionamiento de las Juntas Municipales del Reglamento de Participación Ciudadana, creando un reglamento exclusivo para el funcionamiento de éstas, apostado por la participación ciudadana como base para una auténtica democracia, haciendo hincapié en los principios de igualdad y solidaridad, como inspiradores de todas las actuaciones sociales en nuestro municipio, acercando la administración local a todos vecinos y vecinas.

## TÍTULO I

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la participación ciudadana en el gobierno y administración municipal, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen en el mismo, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás leyes.

La regulación contenida en esta Ordenanza se aplicará a la administración municipal, comprendiendo también sus organismos autónomos y órganos descentralizados, del Ayuntamiento de Cartagena.

**Artículo 2.** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos y vecinas de Cartagena y a las Entidades Ciudadanas con domicilio o delegación social en el municipio de Cartagena, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

## TÍTULO II

### LAS ENTIDADES CIUDADANAS

#### Capítulo I

##### **El Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas**

**Artículo 3. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.**

1.º El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento, a los efectos de la promoción del diálogo civil y la participación ciudadana, los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

2.º Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, así como fundaciones que estén constituidas con arreglo al



régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en concreto que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sean entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de Cartagena y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad los intereses generales del Municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

b) Que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Cartagena.

c) Que vengan realizando programas y actividades que sean complementarios de la administración local, o en su caso, redunden en beneficio de los ciudadanos.

3.º El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades será público. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados por los interesados, previa petición presentada en el Registro General, acreditando esta circunstancia según lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común. En cualquier caso se respetarán los requisitos que resulten de aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4.º Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida al Excmo. Alcalde Presidente a través de la sede electrónica municipal debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Estatutos de la entidad donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades y todos aquellos requisitos que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad de acuerdo con lo especificado en la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

c) Certificación del acta de nombramiento de la Junta directiva con indicación expresa de número del DNI, domicilio y teléfono de los integrantes, y dirección de e-mail en su caso.

d) Sede o delegación social de la entidad.

e) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos de notificaciones electrónicas.

f) Certificación acreditativa del número de socios que forman la entidad.

g) Memoria del programa de actividades del año anterior según modelo aportado por la Concejalía de Participación Ciudadana. Excepto las de nueva creación.

h) Programación de actividades para el año en curso, según modelo aportado por la Concejalía de Participación Ciudadana.

En el plazo de 15 días desde la fecha de solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

5.º Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a. Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se produzcan.



b. Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar, según modelo facilitado por la Concejalía de Desconcentración y Participación Ciudadana.

El incumplimiento por parte de la Entidades inscritas en el Registro, de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción, y la perdida de los derechos reconocidos en estas normas, previo procedimiento instruido al efecto.

6.º Para tener acceso a cualquier Subvención o ayuda material de carácter municipal, tendrán que estar inscritas y en situación de alta en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

## Capítulo II

### La Utilidad Pública

#### **Artículo 4. Declaración de Utilidad Pública Municipal de las Entidades Ciudadanas.**

1.º Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal podrán ser reconocidas como entidades de INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes y desarrolle una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público. La declaración de Utilidad Pública, se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

Dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

2.º El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de Cartagena como asociaciones de interés público municipal se iniciarán a instancia de las entidades en petición dirigida a la Alcaldesa.

En la solicitud de declaración de Interés Público Municipal se hará constar:

- Exposición de motivos por los que se solicita el reconocimiento.
- Memoria de actuaciones desarrolladas en los dos últimos años.
- Grado de participación o en la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana.
- Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar el reconocimiento interesado de actuaciones con los criterios establecidos en las presentes normas.

3.º Se instruirá el correspondiente informe al que se podrán incorporar informes procedentes de otras administraciones públicas, de los diferentes servicios de gestión municipal, de la Junta Municipal correspondiente que estén relacionados con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante si fuera el caso. Con la solicitud y la documentación aportada, se elevará al pleno municipal propuesta para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

4.º Acordado en Pleno Municipal el reconocimiento de Interés Público Municipal, se inscribirá en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas dicho reconocimiento y se hará público en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Oficinas Desconcentradas ( OMITAS ) así como en los medios de comunicación locales y web municipal.



5.º Las Entidades Ciudadanas declaradas de Interés Público Municipal podrán utilizar dicha mención en todos los documentos, a continuación de su nombre.

6.º Las entidades ciudadanas de interés público municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informe deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.

7.º En ningún caso el reconocimiento de una Federación, Unión o Confederación de Entidades Ciudadanas supone el reconocimiento de las entidades de base que la integran.

8.º Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo. La revocación corresponderá al Pleno de la corporación, previa propuesta motivada y en todo caso con trámite de audiencia a la entidad interesada.

9.º Contra el acuerdo del Pleno que desestime la solicitud el reconocimiento del Interés Público Municipal, o revoque dicha declaración, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

### Capítulo III

#### Fomento de las entidades ciudadanas

##### Artículo 5. Fomento.

El Ayuntamiento dotará a las entidades ciudadanas a través del Área de Participación Ciudadana, y las dotará de medios adecuados para el funcionamiento de éstas, dentro del marco presupuestario y de las posibilidades y medios materiales de que disponga.

El Ayuntamiento apoyará el funcionamiento y desarrollo de las asociaciones de vecinos a través de los instrumentos financieros y técnicos oportunos como subvenciones, convenios, cesión de locales, apoyo técnico, asesoramiento etc..., dentro de las posibilidades municipales.

##### Artículo 6. Subvenciones a entidades ciudadanas inscritas, uso de locales y convenios de colaboración.

1.º En los presupuestos municipales, según las disposiciones anuales, se incluirán dotaciones para subvencionar los programas de actuación que vayan a realizar las entidades ciudadanas que coadyuven o complementen las actividades de competencia municipal.

Estas dotaciones y subvenciones estarán sujetas a los mecanismos de control del gasto que establece la legislación vigente aplicable con carácter general en esta materia a las entidades locales.

2.º El otorgamiento de una subvención a una Federación, Unión o Confederación de Asociaciones no supone la autorización de subvenciones a sus entidades asociadas.

3.º El procedimiento de concesión de Subvenciones se acogerá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cartagena, para el ejercicio correspondiente.



4.º Los Centros integrales sociales de propiedad municipal (locales sociales) serán gestionados por las Asociaciones de Vecinos en cuyos ámbitos territoriales estén ubicados dichos centros.

5.º Las Asociaciones de Vecinos realizarán una planificación del uso de los locales, con las peticiones recibidas que será aprobada en asamblea general, salvando el uso necesario de los propios servicios municipales.

6.º Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro tienen derecho al uso de los centros y locales sociales, siempre que lo soliciten con la suficiente antelación por escrito a la Asociaciones de Vecinos responsable de su gestión y expresando en el mismo la asunción de responsabilidad en el cuidado y buen trato de las instalaciones.

7.º Las Asociaciones de Vecinos presentarán, dentro del primer trimestre del año, al Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana, la planificación de uso del local suficientemente razonada, conforme a las necesidades de las asociaciones de su ámbito de actuación.

8.º El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena dispondrá de un Registro de Locales Sociales, que se gestionará desde el Área de Participación Ciudadana.

9.º Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza en relación con los Locales Sociales, será de aplicación el Reglamento de Funcionamiento de los Locales Sociales del Ayuntamiento de Cartagena (BORM 20/05/2010).

10.º Para el desarrollo de programas de interés general y que redunden en beneficio de los ciudadanos, el Ayuntamiento de Cartagena, podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de acuerdo con la normativa vigente.

### TÍTULO III

#### FORMAS DE PARTICIPACIÓN

##### Capítulo I

###### Derecho a la información

###### **Artículo 7. Información general.**

Para hacer posible una correcta información a los ciudadanos de Cartagena sobre la gestión de las competencias y servicios municipales el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución Española, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana, así como en los términos previstos en la Ordenanza.

1.º Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales, y a tener acceso a los archivos públicos, el Ayuntamiento de Cartagena informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyecciones, tablones de anuncios, paneles informativos, así como en la web municipal.

Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades ciudadanas a través de campañas, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. Los vecinos, vecinas y entidades también podrán mostrar su opinión a través de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cartagena.



2.º Las convocatorias y órdenes del día del Pleno y de los órganos colegiados descentralizados, se harán públicas en las Oficinas municipales de Información, Oficinas Municipales de Información y Tramitación Administrativa (OMITAS), y en la web municipal, [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es).

3.º La corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del pleno, de la Junta de Gobierno y sesiones de los Plenos de las Juntas Municipales, así como de las resoluciones del Alcalde que sean de interés general, y las que por su delegación se dicten, a través de la web municipal.

#### **Artículo 8. Información individualizada.**

1.º Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y justifiquen el motivo o interés de su solicitud, a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cartagena, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito y previo pago de la tasa correspondiente, siempre que se haya autorizado dichas copias por el Concejal que ostente las competencias en materia de transparencia.

#### **Artículo 9. Información especial.**

1.º Cuando las circunstancias de interés público lo aconsejen, el acto o acuerdo objeto de información podrá remitirse directamente a todos los ciudadanos censados en el conjunto del municipio, barrio o diputación a fin de que estos aleguen lo que crean conveniente o expresen su conformidad o disconformidad.

Esta información pública individualizada no será incompatible con la publicación del acto o acuerdo en los tablones de anuncios, diarios o boletines oficiales y web municipal, cuando dicha publicación fuese preceptiva.

#### **Artículo 10. Oficinas de Información.**

1.º Para facilitar la información ciudadana el Ayuntamiento contemplará en su organización administrativa además de las Oficinas de Información al Ciudadano, la existencia de Oficinas de Información y Tramitación Administrativa descentralizadas (OMITAS) y Sede Electrónica.

## **Capítulo II**

### **Audiencia Pública**

#### **Artículo 11. Definición.**

La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos proponen a la Administración Municipal, la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de sus actuaciones, se realiza de forma verbal, en unidad de acto y su desarrollo es público.

Solo se convocarán audiencias públicas en el ámbito territorial solicitado cuando se trate de actuaciones relevantes.



## **Artículo 12. Tipos. Clasificación de Audiencias.**

Las audiencias públicas podrán ser:

- De Propuesta de Acuerdos o de Información según se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas municipales.
- De Oficio o a Instancia de Ciudadanos o Entidades, según convoque el órgano competente municipal por propia iniciativa o a instancia de aquellos.

## **Artículo 13. Procedimiento.**

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal que quisieran solicitar la celebración de Audiencia Pública, presentarán su solicitud a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, acompañando una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y si la naturaleza del asunto lo requiriese, también adjuntarán información técnica y jurídica. Para el ámbito territorial de todo el Municipio los solicitantes deberán acreditar que tienen inscritos un mínimo de 2.000 asociados para el caso de entidades, y un mínimo del 5% (cinco por ciento) de vecinos, a través del correspondiente pliego de firmas debidamente acreditadas, para el caso de solicitud por parte de ciudadanos sin asociar.

2. Para el ámbito territorial de un barrio o diputación, los solicitantes deberán acreditar en el caso de entidades inscritas en el registro municipal, el número mínimo de socios que según el censo electoral de la diputación o barrio se recoge a continuación:

- 500 socios para un censo de más de 20.000 ciudadanos.
- 400 socios para un censo entre 20.000 y 10.000 ciudadanos
- 200 socios para un censo entre 10.000 y 5.000 ciudadanos.
- 100 socios para barrios o diputaciones con menos de 5.000 ciudadanos.

En el caso de ciudadanos sin asociar deberán presentar pliego de firmas debidamente acreditadas de un mínimo del 5% (cinco por ciento) de vecinos en el barrio o diputación.

3. Recibida y contrastada la documentación, el Alcalde o en su caso el Concejal de Participación Ciudadana convocará la audiencia pública en el plazo máximo de dos meses, y con quince días de antelación.

4. La Audiencia pública será presidida por el Alcalde o concejal en quien delegue. Levantará acta de la misma, el Secretario General del Pleno, o funcionario en quien delegue.

5. Cuando los solicitantes sean asociaciones, tomará la palabra su representante, y en el caso que sean ciudadanos a través de un pliego de firmas tomará la palabra la persona que solicita la audiencia.

6. En el caso que la Audiencia se celebre a petición ciudadana, su ordenación se fijará de acuerdo con los representantes de los solicitantes.

7. Se dará traslado del acta de la sesión a los representantes de la solicitud de audiencia, los cuales podrán hacer las alegaciones correspondientes a la misma. Si la audiencia es de información, el acta se incluirá en el expediente que se esté tramitando sobre el asunto objeto de la información.

Si la audiencia es de propuesta de actuaciones o acuerdos, el órgano competente una vez recibida el acta, adoptará en el plazo de un mes uno de los siguientes acuerdos:

- Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente para su estudio tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.



- Denegar la adopción de la propuesta previo informe de los órganos administrables correspondientes.

En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días y quedará constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de las mismas en la web municipal.

### **Capítulo III**

#### **Iniciativa popular e iniciativa ciudadana**

##### **Artículo 14. Iniciativa popular.**

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, en los términos regulados en el artículo 70 bis de la LRBRRL de 2 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente sobre esta materia.

2. Dichas propuestas podrán incorporar una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, que, en caso de ser aprobada, se llevará a cabo en los términos establecidos en la regulación de la misma.

3. La iniciativa debe ir suscrita al menos por un diez por ciento de vecinos del municipio. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de ser resuelta por el órgano competente por razón de la materia. Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

##### **14.1 Tramitación y resolución**

1. Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno en un plazo máximo de treinta días a contar desde su presentación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En caso de que incorporen una propuesta de consulta popular local, el acuerdo relativo a la misma será adoptado por mayoría absoluta.

2. El órgano competente para resolver evaluará la propuesta en lo que se refiere a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

3. Requerirá informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno del Ayuntamiento e informe del Interventor General, siempre que la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

##### **Artículo 15. Iniciativa ciudadana.**

Es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

El Ayuntamiento destinará una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local o plenos de las Juntas Municipales en el ámbito de sus competencias, resolver las iniciativas ciudadanas



que se planteen. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actividades incluidas en el presupuesto municipal vigente.

La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público al que se dirijan y a las aportaciones que realicen los promotores.

Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas, podrá plantear una iniciativa ciudadana. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento será sometida a información pública por el plazo de un mes.

El órgano competente deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

## Capítulo IV

### Instrumentos locales de participación

#### Artículo 16. La Consulta Ciudadana.

16.1 El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de los ciudadanos en materias de su competencia a través de esta consulta, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal y autonómica con excepción de lo relativo a la Hacienda Municipal.

16.2 Dicha consulta se regirá por lo dispuesto en los artículos 18, 70 bis y 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la citada legislación, podrá someter a consulta popular, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno Municipal y autorización del Gobierno de la Nación, aquellos asuntos de competencia municipal que sean de específica relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio.

#### 16.3 Tramitación.

1. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría General del Pleno.

2. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

3. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

5. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

6. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación a la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.



A propuesta de las Juntas Municipales o a propia iniciativa y siempre que el interés público así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos a través de encuestas, sondeos de opinión, nuevas tecnologías o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos.

**Artículo 17. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.**

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Cartagena, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

**Capítulo V**

**Procesos participativos**

**Artículo 18. Definición y fases .**

1. El proceso participativo es una secuencia de actos, delimitados en el tiempo, dirigidos a promover el debate y el contraste de argumentos entre la



ciudadanía o entre ésta y los responsables municipales, a fin de recoger sus opiniones respecto de una determinada actuación pública de competencia municipal.

2. Los procesos participativos contemplan las fases siguientes:

a) Fase de información, que difunde al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate y propuesta ciudadana, que promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de devolución, que traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

d) Fase de ejecución, si procede, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios en relación con el resultado del proceso.

e) Fase de revisión del proceso y de evaluación, que evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

3. Los procesos participativos serán recogidos en una memoria participativa que se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente.

4. Las memorias participativas recogerán los acuerdos y propuestas en los diferentes espacios de participación creados y las actas de los distintos órganos de participación consultados.

18.1 Iniciativa

Los procesos participativos serán convocados por la Alcaldía o Concejal o Concejala en quien delegue, a iniciativa propia o de:

a) El Consejo Social del Municipio.

b) El Consejo Territorial de Participación.

c) Un cinco por ciento de los vecinos y vecinas.

d) Un número de asociaciones o entidades no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

18.2 Convocatoria

1. La resolución de convocatoria del proceso participativo deberá contener los siguientes aspectos:

a) Órgano responsable de la gestión del proceso.

b) El objeto del proceso, que incluya una exposición detallada del asunto.

c) Las limitaciones y condiciones técnicas, económicas o políticas que determine, en su caso, el órgano competente por razón de la materia a tratar.

d) Las formas de participación en el proceso, entre las que se admitirá, en todo caso, la presentación telemática de opiniones y propuestas.

e) El cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

f) Los instrumentos e indicadores de seguimiento y control del proceso, que incluirá la designación de una Comisión de Seguimiento.

g) La forma de publicación de los resultados, que ha de incluir, al menos, la puesta a disposición en el Portal de Transparencia o espacio de transparencia de la web municipal.



h) El perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas, físicas o jurídicas, que, como mínimo, deban ser convocadas al debate. No obstante lo anterior, el proceso se dirigirá al conjunto de la ciudadanía sin distinción alguna.

i) El coste económico del proceso y los motivos que hayan dado lugar a la elección de la forma de ejecución del mismo.

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el Tablón de Edictos y en la web del Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3. La resolución relativa a la convocatoria o no del proceso participativo será adoptada en plazo máximo de tres meses a contar desde su solicitud. La resolución contraria a la celebración del proceso participativo deberá ser motivada.

#### 18.3 Instrumentos y objetivos del debate

1. El proceso de participación se podrá desarrollar mediante los medios que mejor se ajuste a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia.

2. El objetivo perseguido con el proceso de debate público deberá estar claramente recogido en la convocatoria del mismo, y en particular, habrá de determinar cuál o cuáles de las finalidades siguientes persigue:

a) Alcanzar un diagnóstico sobre la situación de partida de una determinada problemática, como base para el diseño de una política pública destinada a tal fin.

b) Mejorar, ampliar, reformar o innovar una determinada actuación, política, proyecto o servicio municipal.

#### 18.4 Dinamización y recogida de resultados

1. La convocatoria del proceso habrá de señalar a la unidad organizativa responsable de la dinamización, ordenación y recogida de aportaciones en los debates.

2. El debate público se realizará, en todo caso, por los medios de participación electrónica que se establezcan y sin perjuicio de la realización de las sesiones presenciales que se estimen necesarias en la convocatoria del proceso. En todo caso se debe asegurar la conciliación e intercambio de información entre la vía presencial y telemática.

3. Se emitirá un informe final que deberá contener una evaluación sobre la idoneidad de los medios utilizados a los fines propuestos, los resultados obtenidos, la utilidad y viabilidad de los mismos y cualquier otro extremo que recoja la resolución de la convocatoria.

4. El informe final será publicado en la web municipal.

#### 18.5 Evaluación y seguimiento de los resultados

1. En el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe final, el Ayuntamiento habrá de informar sobre la toma en consideración de aquellas propuestas que a su juicio puedan mejorar la cuestión y deberá exponer el motivo de aceptación de aquellas, así como de la no incorporación de las que se consideren rechazadas.



2. Se establecerá un sistema de seguimiento de la implementación de las medidas aceptadas.

#### 18.6 Comisión de Seguimiento

1. Es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso participativo. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas responsables del Ayuntamiento y representantes de los solicitantes y entidades territoriales o sectoriales interesadas.

2. Estará formado por un número impar de personas con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales.

#### 18.7 Promoción de procesos participativos o procesos obligatorios

En todo caso, se deberán realizar procesos participativos con ocasión de la tramitación y aprobación de:

a) Instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial de ordenación estructural.

b) Planes Estratégicos locales.

c) Planes de Acción de ámbito temporal cuatrienal o superior.

### **Capítulo VI**

#### **Derecho de petición**

##### **Artículo 19.**

Podrán ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española y su normativa de desarrollo, sobre cualquier asunto de competencia municipal, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

No son objeto de este derecho las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones sobre materias por las que se prevea un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico.

El ejercicio de este derecho conllevará la presentación por escrito de la petición, con expresión de la identidad del solicitante, lugar para la práctica de notificaciones, objeto y destinatario.

En el caso de peticiones colectivas además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, con expresión de la identidad de cada uno de ellos.

La presentación de los escritos, admisión, tramitación y resolución se ajustará a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, debiendo notificarse la resolución en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

### **TÍTULO IV**

#### **DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS**

##### **Artículo 20. De la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.**

Para la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas, se crea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones cuyo funcionamiento se regula por el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones de 26 de febrero de 2018 (BORM 18/07/2018).



## TÍTULO V

### ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### **Artículo 21. Disposiciones generales.**

##### 21.1 Concepto

Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización local, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

##### 21.2 Creación

1. Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su Reglamento específico.

2. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.

3. El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:

a) Sus fines u objetivos.

b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.

c) La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.

d) Las funciones específicas que se les atribuya.

e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

##### 21.3 Régimen de sesiones

1. Los órganos colegiados funcionarán en régimen de Asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estime pertinente, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:

a) A iniciativa de la Presidencia, para someter al Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia.

b) A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

##### 21.4 Acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

2. Los informes y recomendaciones se remitirán a las Delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

4. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos colegiados podrá crear Comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

5. A los efectos previstos en el párrafo anterior, dichas Comisiones podrán constituirse por delegación los componentes del órgano colegiado.



6. Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:

- a) En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.
- b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.

#### **Artículo 22. Participación de vecinos y asociaciones.**

Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a intervenir directamente o a través de Asociaciones o Entidades Ciudadanas en la gestión de los asuntos públicos, mediante su participación en los órganos municipales previstos y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Funcionamiento del Pleno de las Juntas Municipales.

#### **Artículo 23. Comisión Municipal de Participación Ciudadana.**

1. Órgano de carácter consultivo que canaliza la participación de vecinos y entidades ciudadanas, en las áreas de actuación municipal que se determinen al efecto, que estará compuesta por:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Un representante por cada una de las Federaciones Sociales más representativas de las existentes en el municipio.

2. El presidente será por delegación del Alcalde el concejal responsable del área de Desconcentración y Participación ciudadana.

3. Sus funciones básicamente serán:

- a) Proponer la realización de actividades para recoger la opinión ciudadana en asuntos de interés general.
- b) Informar sobre los lugares idóneos para la instalación de órganos descentrados.

c) Todas aquellas que el pleno Municipal le encargue.

En todo lo no previsto en este artículo, se regulará por el Reglamento de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Municipales (BORM 24/08/2006).

#### **Artículo 24. El Consejo Social.**

El Consejo Social es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativos de Cartagena, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio

Su composición, funcionamiento y competencias se regirán por Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Cartagena de 1 de junio de 2006 (BORM 25/08/2006), y en lo no previsto por éste, por las normas orgánicas que al efecto se aprueben.

#### **Artículo 26. Distritos.**

Para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos municipales y su mejora, se crean los Distritos Municipales, como división territorial propia, atendiendo especialmente a la configuración singular del término municipal de Cartagena.

Su composición, competencias y régimen de funcionamiento se determinará por las presentes normas.



## **Artículo 27. Participación de las Entidades Ciudadanas en el Pleno Municipal, y en las Comisiones del Pleno.**

1. Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, podrán participar en las sesiones plenarias municipales, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido al Excmo. Sr. Alcalde, a través de la Sede Electrónica municipal, al menos con veinticuatro horas de antelación, especificando el punto del orden del día donde se quiere intervenir, la representación que se ostenta y la identificación y acreditación del representante que vaya a intervenir. La denegación de la intervención deberá ser expresa, por cualquier medio y antes del comienzo del pleno. La intervención tendrá lugar cuando tenga relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados.

b) Durante la celebración de la sesión plenaria y una vez llegado al punto del orden del día que afecta a la entidad solicitante, el presidente y por el tiempo que este determine, concederá la voz al representante acreditado para que manifieste su opinión al respecto. A continuación se procederá a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

1. Un representante legal de las Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal podrá asistir permanentemente a las Comisiones Ordinarias del Pleno. Las entidades solicitarán la asistencia al Presidente de la Comisión ordinaria cuya competencia coincida con el objeto de su asociación, de acuerdo con sus estatutos, a través del Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana, indicando los datos de identificación de su representante y domicilio al que se le dirigirán las citaciones, acompañando la solicitud de certificación del acuerdo de su designación. Los representantes legales que asistan a estas comisiones lo harán con voz y sin voto.

## TÍTULO VI DE LOS DISTRITOS

### Capítulo I

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 28. Carácter.**

Los Distritos son órganos de gestión descentralizados con el objeto de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales en los diferentes barrios y diputaciones del municipio sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gobierno y gestión municipal.

##### **Artículo 29.**

Corresponde al Pleno Municipal establecer y modificar el número y límite de los Distritos.

El término municipal de Cartagena se divide en siete Distritos municipales con las competencias y régimen de funcionamiento que se desarrolle en la presente Ordenanza.

Distrito N.º 1. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

- Perín
- Los Puertos



- Campo Nubla
- La Magdalena
- Canteras

Distrito N.<sup>º</sup> 2. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

- La Aljorra
- El Albujón
- Pozo Estrecho
- Miranda
- Santa Ana

Distrito N.<sup>º</sup> 3. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

- El Plan
- San Félix

Distrito n.<sup>º</sup> 4. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

- San Antonio Abad
- Casco Histórico

Distrito N.<sup>º</sup> 5. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

- Hondón,
- Alumbres
- Escombreras
- Santa Lucía

Distrito N.<sup>º</sup> 6. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

- Lentiscar
- La Palma
- Los Médicos

Distrito N.<sup>º</sup> 7. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

- El Algar
- El Beal
- El Rincón de San Ginés

### **Artículo 31.**

En cuanto a las formas de participación ciudadana en los Distritos se atenderá a lo previsto en las presentes normas.

### **Artículo 32.**

El porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse por los distritos se fija en un 6% atendiendo a lo establecido en el presupuesto municipal y sus bases de ejecución, excluido el Capítulo I.

## **Capítulo II**

### **Organización y Funcionamiento**

#### **Artículo 33. Son órganos de los Distritos:**

- El Presidente.
- Las Juntas Municipales integradas en el distrito.
- La Comisión de coordinación de Juntas.



A su vez las Juntas Municipales estarán integradas por:

- El Presidente.
- El Pleno, compuesto por nueve vocales, incluidos el presidente y el vicepresidente. El Pleno se regirá por su propio reglamento, y en lo no previsto por éste por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Cartagena.

#### **Artículo 34. Presidente de Distrito**

Los Distritos estarán presididos por un concejal de la corporación municipal nombrado por el Alcalde Presidente. Tendrá las competencias y funciones que se deleguen por el Alcalde y /o la Junta de Gobierno, de acuerdo con la normativa de Régimen Local.

Los Distritos dependerán administrativamente del área de Desconcentración y Participación Ciudadana, siendo el concejal delegado de esta área el coordinador de los mismos.

#### **Disposición transitoria primera.**

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán dadas de alta en el Registro, estando sujetas a las disposiciones previstas en la presente ordenanza y cuando estuviesen actualizadas según las disposiciones anteriores.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana y Juntas Vecinales Municipales anteriores al presente (BORM 28/06/2028).

#### **Disposición final.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2, desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **3172 Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Pleno de las Juntas Municipales del Municipio de Cartagena.**

En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de enero de 2025, se adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del "Reglamento de Funcionamiento del Pleno de las Juntas Municipales del Municipio de Cartagena".

Conforme a lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se sometió el texto a información pública (BORM, n.º 51 de 03/03/2025).

Transcurrido el plazo de información pública, se presentaron alegaciones a la misma, las cuales fueron resueltas, procediéndose a la aprobación definitiva del mencionado Reglamento en la Sesión del Pleno de 29 de mayo de 2025 e insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el artículo 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cartagena, a 18 de junio de 2025.—La Concejal del Área de Participación Ciudadana y Festejos, M.ª Francisca Martínez Sotomayor.

### **Reglamento de funcionamiento del Pleno de las Juntas Municipales del Municipio de Cartagena**

#### **Preámbulo**

Las entidades locales menores denominadas tradicionalmente Juntas Municipales, son instituciones tradicionales de convivencia y autogobierno de gran arraigo histórico que resultan indispensables en la configuración de la identidad de nuestros pueblos. Estas entidades, donde están representados proporcionalmente los grupos políticos y las entidades ciudadanas de su ámbito territorial, son reconocidas por sus habitantes como instrumento secular de participación en el conjunto de la vida municipal, de defensa de los intereses y del patrimonio común de la localidad y resultan de indudable utilidad para un mayor acercamiento del gobierno municipal a los ciudadanos de determinados núcleos poblacionales, personalizando y optimizando la toma de determinadas decisiones que les afectan y que, en el conjunto de un municipio, pueden diluirse indebidamente.

Nuestra Constitución establece en su artículo 103 que: "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1.a) establece que "los municipios gozan de potestad de auto organización dentro de



la esfera de sus competencias”, y en el artículo 24 contempla que “Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los Municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión descentralizada, con la organización, funciones y competencias que cada Ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio”.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana por el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena el 1 de junio de 2006 (BORM 24/08/2006), es necesario dar un paso más en la modernización de la administración local así como en la gestión descentralizada, para impulsar la participación ciudadana de todos los vecinos en los asuntos de la ciudad, facilitándoles los trámites y gestiones administrativas ante el Ayuntamiento, a la vez que se cumple lo establecido en la Ley de Grandes Ciudades. Por ello, y teniendo en cuenta las propuestas de los colectivos sociales, en consulta pública realizada en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se ha decidido la separación de la regulación del funcionamiento de las Juntas Municipales del Reglamento de Participación Ciudadana, creando un reglamento exclusivo para el funcionamiento de éstas, apostando por la participación ciudadana como base para una auténtica democracia, haciendo hincapié en los principios de igualdad y solidaridad, como inspiradores de todas las actuaciones sociales en nuestro municipio, acercando la administración local a todos los vecinos y vecinas.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y naturaleza**

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Plenos de las Juntas Municipales del Ayuntamiento de Cartagena.

2. El reglamento tiene naturaleza orgánica y se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto-organización que corresponde al municipio y al amparo de lo previsto en los artículos 122.3 y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

## TÍTULO II

### DEL PLENO DE LA JUNTA MUNICIPAL

#### **Artículo 2. Pleno de la Junta Municipal**

El Pleno de la Junta Municipal, estará compuesto por nueve vocales, incluidos el presidente y el vicepresidente.

Estos vocales serán nombrados por el Alcalde-Presidente a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, en función de los resultados electorales obtenidos en el ámbito de la Junta Municipal en las últimas elecciones municipales celebradas, según la ley D'Hont.

Así mismo formarán parte del Pleno de la Junta con voz pero sin voto, el presidente de las Asociaciones de Vecinos y demás entidades ciudadanas de los barrios que integran la Junta Municipal siendo indelegable dicha representación, que la ostenta el presidente de la entidad.



Este representante será nombrado por el Alcalde-Presidente a propuesta de la asociación o entidad siempre que esté inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Cartagena y cuyo ámbito geográfico de actuación se corresponda con el barrio o población, de la correspondiente Junta Municipal.

### **Artículo 3. Presidente de la Junta Municipal**

El Presidente de la Junta Municipal será nombrado por el Alcalde Presidente a propuesta del Pleno de la Junta de entre los vocales que componen el mismo.

La elección se efectuará por mayoría absoluta en primera votación, o en segunda por mayoría simple. En caso de empate será nombrado presidente el candidato que haya obtenido mayor número de votos en las elecciones municipales, en el ámbito de la Junta Municipal de que se trate.

Corresponde al Alcalde-Presidente, a propuesta del Presidente de la Junta y elegido por éste de entre los vocales de la misma, el nombramiento de un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

### **Artículo 4. Los Vocales de las Juntas Municipales**

- Pueden ser vocales a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, los siguientes:

- Los vecinos y vecinas que siendo mayores de edad, residan en el ámbito territorial de la Junta Municipal.
- Quienes ejerzan su trabajo, mantengan una representación activa en la vida organizativa y asociativa del barrio o población, o se encuentren vinculados con la Junta Municipal a través de relaciones tributarias de carácter periódico.

En todo caso deben figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio, y no estar incursos en alguna de las causas de incompatibilidad que se relacionan:

- Ostentar cargo público representativo.
- Ser vocal de otra Junta Municipal.
- Tener relaciones contractuales de cualquier índole o clase con la misma Junta Municipal.
  - El cargo de vocal de la Junta Municipal será honorífico y gratuito.
  - La duración del cargo de vocal de la Junta será la misma que la de la corporación municipal que los nombra. No obstante, podrán ser cesados por el Alcalde presidente, en los siguientes supuestos:
    - Por causa sobrevenida de incompatibilidad e inelegibilidad.
    - Cuando el grupo político o asociación que propuso su nombramiento, le sustituya.
      - Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternativas al pleno de la Junta Municipal.
      - Por dimisión del vocal, aceptada por el Presidente de la Junta.

El grupo político o asociación que propuso el nombramiento del vocal cesado, deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

### **Artículo 5. El secretario de la Junta Municipal.**

Actuará como Secretario de Junta un funcionario municipal nombrado al efecto por el Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana.



Sus funciones serán las de asistir al Presidente de la Junta para confeccionar el Orden del día, levantar y autorizar el acta de las sesiones que se celebren y custodiar los expedientes que se sometan a estudio y debate en el Pleno.

En caso de vacante, ausencia por enfermedad le sustituirá otro funcionario designado al efecto por el Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana.

El Secretario levantará el acta en la que se consignaran las circunstancias previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno.

#### **Artículo 6. Comisión de Coordinación de Juntas Municipales.**

6.1 Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones municipales que afecten de forma global a los barrios y pueblos integrados en un mismo distrito, se crea la Comisión de Coordinación de Juntas, dependiente del Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana que la presidirá, pudiendo ser asistido por el Concejal de Distrito correspondiente.

Formarán parte de la misma los presidentes de todas las Juntas Municipales integrantes de un mismo Distrito.

Esta Comisión se reunirá previa convocatoria del Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana a instancia propia, del Concejal de Distrito o a petición conjunta de al menos dos presidentes de Junta Municipal del Distrito, las veces que se estimen convenientes para un correcto funcionamiento.

Actuará como Secretario de la Comisión, a los efectos de levantar acta y comunicar los acuerdos que se adopten en el seno de la comisión, el funcionario Coordinador de Juntas Municipales, o funcionario en quien delegue.

### **Capítulo I**

#### **Régimen de funcionamiento del Pleno**

#### **Artículo 7. Régimen**

Los plenos de las Juntas Municipales, son órganos colegiados, cuyo funcionamiento se regirá por las presentes normas y en su defecto por el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena.

En el funcionamiento interno del sistema de Junta Municipal y en sus relaciones con los ciudadanos, están sujetos a las mismas obligaciones relativas al uso de medios electrónicos que el resto de Administraciones Públicas.

#### **Artículo 8. Sesiones**

- Las sesiones del órgano colegiado podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias Urgentes, debiendo celebrarse en días hábiles y horarios fuera de la jornada normal de trabajo. Al objeto de facilitar la asistencia, y en caso de acuerdo unánime de todos los vocales de la Junta Municipal, se podrá celebrar la sesión fuera del horario establecido anteriormente.

- Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el titular de la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.



## **9. Sesiones Ordinarias**

- Las Sesiones Ordinarias se celebraran con una periodicidad mínima de cuatro sesiones al año.
- Corresponderá al Presidente del Pleno de la Junta Municipal, anunciar con diez días naturales de antelación la celebración de la sesión, lo que pondrá en conocimiento de los vocales de la Junta mediante correo electrónico designado por éstos al efecto.

## **10. Sesiones Extraordinarias**

1. Son sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el Presidente a iniciativa propia, o a iniciativa del Concejal del Área de Desconcentración y Participación Ciudadana, del Concejal Presidente del Distrito o a instancia de un tercio de los vocales del Pleno con derecho a voz y a voto.

Tal solicitud habrá de hacerse por escrito firmado electrónicamente por los Vocales que la suscriben, en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven y se incluya el texto o textos sobre los que se deba tomar acuerdo, dicho escrito se dirigirá al Presidente de la Junta Municipal, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cartagena.

2. Cuando la iniciativa proceda del Concejal del Área de Desconcentración y Participación Ciudadana, del Concejal Presidente del Distrito o de los Vocales de la Junta, la celebración de sesión extraordinaria, no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las veinte horas, lo que será notificado por el Secretario de la Junta Municipal a todos los vocales de la Junta al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

Los plazos de convocatoria y celebración de la sesión se computarán a partir de la fecha de entrada de la petición en la Sede electrónica municipal.

En este caso y en ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que exista quórum, y será presidido por el miembro de la Junta municipal de mayor edad entre los presentes.

## **11. Sesiones Extraordinarias Urgentes**

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente de la Junta Municipal cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985. En este caso, debe incluirse como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

## **12. Convocatoria**

1. Corresponde al Presidente convocar las sesiones del Pleno de la Junta Municipal, quien deberá fijar el día y la hora de cada sesión, y se dará publicidad en la web municipal y en el Tablón de anuncios de las OMITAS correspondientes al ámbito de actuación de la referida Junta Municipal.
2. La convocatoria de las Sesiones Extraordinarias deberá ser motivada.



3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

4. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

5. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a los Vocales de la Junta y a los representantes de colectivos o asociaciones de los barrios o poblaciones de la Junta, a través del correo electrónico designado al efecto.

6. Para la inclusión de los asuntos en el Orden del Día, se deberán presentar con al menos setenta y dos horas de antelación a la fecha de la convocatoria, a través de la sede electrónica municipal dirigidos a la Junta Municipal correspondiente. Seguidamente, se remitirá dicha iniciativa, pregunta o ruego al correo electrónico corporativo del Secretario de la Junta Municipal correspondiente.

7. El Concejal Delegado de Desconcentración y Participación Ciudadana y los de Distrito podrán solicitar al Presidente de la Junta la inclusión en el orden del Día del Pleno de la Junta los asuntos relativos a sus respectivos departamentos que puedan afectar a la misma.

### **13. Quórum de constitución**

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Pleno o de quien legalmente le sustituya.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum exigido, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

### **14. Desarrollo de las sesiones**

#### **14.1 Aprobación del Acta**

1. Una vez comprobado el quórum necesario para la constitución y abierta la sesión por el Presidente, se someterá a la aprobación el borrador del acta de la sesión anterior, preguntando el Presidente si algún Vocal tiene que formular alguna observación al acta que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso se podrá modificar el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

#### **14.2 Orden de los asuntos e intervenciones**

◦ Tras la aprobación del acta de la sesión anterior, el Presidente dispondrá de un turno de 30 minutos como máximo, para informe de gestión.

◦ La intervención de los vocales en el Pleno, para la exposición de sus propuestas o preguntas será por riguroso orden de mayor a menor representación en el Pleno de la Junta Municipal. En caso de igualdad de representantes, se tendrá en cuenta la lista más votada. No obstante el Presidente, a instancia propia o de algún vocal podrá alterar el orden de intervención.



- No se admitirán propuestas ni preguntas que no se refieran a cuestiones relacionadas con el ámbito de la correspondiente Junta Municipal, ni que hayan sido objeto de debate en el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena.
- Cada vocal dispondrá de un máximo de cinco minutos para la exposición de todas sus propuestas. Para ello, tras cada exposición se dejará de contabilizar el tiempo, reanudándose tras la votación. Si algún vocal lo solicita, se procederá a un segundo turno por un tiempo máximo de tres minutos, para la explicación del voto.
- Los autores de las distintas propuestas podrán retirarlas antes de que comience la deliberación del asunto correspondiente.
- Una vez finalizado el turno anterior, se abrirá un nuevo turno para la intervención de los representantes de las Asociaciones y colectivos que forman parte del Pleno de la Junta Municipal, cuyas propuestas tendrán que tener relación con el fin, objeto o actividades de la propia entidad. Este turno tendrá una duración máxima de treinta minutos, a razón de cinco minutos por interviniente.
- Posteriormente, el Presidente podrá abrir un turno para que aquellos vecinos que lo hayan solicitado con anterioridad al inicio del Pleno, puedan exponer sugerencias e inquietudes en el ámbito territorial de la Junta Municipal. Este turno tendrá una duración de treinta minutos a razón de dos minutos por vecino.
- En cuanto al turno de preguntas no podrá ser superior a tres minutos por vocal. Planteadas todas las preguntas, el presidente les dará respuesta en un turno no superior a diez minutos.

Las preguntas planteadas, podrán ser contestadas por el Presidente en el acto, por escrito en el plazo de 15 días, u oralmente en el Pleno siguiente.

#### 14.3 Adopción de acuerdos

- Los acuerdos y decisiones precisaran para ser válidos, que se adopten por mayoría simple.
- Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente, si así lo decide el Presidente, oídos los vocales, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado.

#### 14.4 Carácter y sentido del voto

- El voto de los Vocales es personal e indelegable.
- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Vocales abstenerse de votar.
- La ausencia del Vocal del Salón de Sesiones, iniciada la deliberación de un asunto, y no encontrándose presente en el momento de la votación, equivale a la abstención.
- Si de la votación resulta un empate, se efectuará una nueva votación, y si éste persiste, decidirá la votación el voto de calidad del Presidente.

#### 14.5 Del orden y disciplina en los debates.

- Corresponde al Presidente el mantenimiento del orden y disciplina de los debates.
- El Presidente podrá llamar al orden a cualquiera de los Vocales o asistentes a la sesión que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro o produzca interrupciones que de cualquier forma altere el orden de las sesiones o pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.



- Si alguno fuera llamado dos veces al orden, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.
- El Presidente también podrá interrumpir a un orador en el uso de la palabra, si no se ciñese a la cuestión o tema que se debata para que se concrete al objeto y términos del mismo.
- Podrá concederse el uso de la palabra para contestar brevemente por alusiones que impliquen inexactitudes sobre la persona o conducta de un Vocal, sin entrar en el fondo del asunto debatido.

El Vocal al que, tras un segundo llamamiento, el Presidente hubiere retirado la palabra por no ceñirse a la cuestión, por no concluir pese a haberse terminado su tiempo o por alterar el orden, si persistiere su actitud, será requerido por aquél para que abandone la Sala.

#### **Artículo 15. Participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los Plenos de las Juntas Municipales**

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, en relación a un punto concreto del Orden del Día y antes de la votación, podrán participar con derecho a voz en las sesiones plenarias Ordinarias de las Juntas Municipales, de conformidad con el procedimiento que se regula a continuación:

- a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido al presidente de la Junta Municipal al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, especificando el punto del orden del día donde se quiere intervenir, la representación que se ostenta y la identificación y acreditación del representante que vaya a intervenir.
- b) Una vez llegado al punto del orden del día que afecta a la entidad solicitante el presidente de la Junta Municipal concederá la voz al representante acreditado, para que manifieste su opinión al respecto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

#### **Artículo 16.**

Los Presidentes de las Juntas Municipales podrán solicitar a través de la Concejalía de Desconcentración y Participación Ciudadana, la presencia de los Servicios técnicos municipales, con la finalidad de coordinar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.

### **Capítulo II**

#### **Competencias de las Juntas Municipales**

#### **Artículo 17.**

Las competencias de las Juntas Municipales se fijan en el presente Reglamento, debiéndose seguir para su modificación las disposiciones legales vigentes para la modificación del Reglamento.

#### **Artículo 18.**

Las Juntas Municipales en su demarcación territorial y con carácter general, ejercerán las competencias conferidas por el Alcalde y/o la Junta de Gobierno en las siguientes materias:

- Mantenimiento, conservación, reparación o reposición, en las infraestructuras y edificios simples que se relacionan:
  - Alumbrado público, entubados, viales, caminos, plazas, calles u en cualquier infraestructura general.



- Colegios Públicos, centros culturales, polivalentes, integrales, deportivos y en general cualquier edificio, local o dependencia municipal.
- Jardines públicos sin que suponga la creación de espacios verdes.
- Actividades culturales, sociales, deportivas y en general cualquier actuación encaminada a promocionar este tipo de actos, así como convenios y acuerdos de colaboración, siempre y cuando no suponga duplicidad con actos, campañas o promociones previstas por los servicios generales del Ayuntamiento.

A tal fin se habilitará una partida de subvenciones por canalizar los gastos previstos en la ayuda y cooperación con Asociación y Entidades ciudadanas. Siempre que se efectuase algún convenio o acuerdo de colaboración con alguna entidad ciudadana o colectivo deberá ser aprobado definitivamente por el órgano municipal correspondiente, previa tramitación por parte del Servicio de Desconcentración y Participación Ciudadana o equivalente.

- Celebración y promoción de actividades lúdicas y festivas con motivo de los festejos populares, tales como Fiestas patronales, Navidades y Reyes, Semana Santa, etc.

- Cualquier otra que se les confiera.

#### **Artículo 19.**

Además de las competencias asignadas expresamente, corresponderá a las Juntas aquellas que se desarrollan en el presente artículo, teniendo carácter de iniciativa o consultiva, sobre las siguientes materias:

- Elaboración de estudios y participación con carácter meramente consultivo en planes o proyectos de actuación urbanística o medio ambiental que afecten exclusivamente a la demarcación territorial de la Junta Municipal.
- Colaboración con los servicios municipales de coordinación de Protección Civil, en su demarcación territorial.
- Colaboración y participación con los servicios municipales en prestación de servicios sociales en la demarcación territorial del barrio o pueblo.
- Cualquier otra que se les confiera.

#### **Artículo 20.**

Les corresponderán además a las Juntas Municipales en su condición de órganos de participación ciudadana, las siguientes competencias:

- Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las entidades ciudadanas, dentro de su ámbito territorial.
- Informar a los vecinos y vecinas de todas las actuaciones simples y proyectos en general.
- Informes periódicos al Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana y Concejal-Presidente del Distrito y demás órganos municipales sobre la eficacia y eficiencia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial.
- Procurar y garantizar la coordinación de los servicios municipales, manteniendo una relación constante con el Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana y con el Concejal-Presidente de Distrito correspondiente.
- Informar a los órganos de gobierno y servicios municipales las circunstancias colectivas o personales de los ciudadanos que puedan tener incidencia en las resoluciones o acuerdos que se dicten.



◦ Fomentar, dinamizar y consolidar los centros culturales, casas de juventud centros de mayores, bibliotecas, centros de mujer, instalaciones deportivas y en general otros servicios que tiendan a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en su ámbito territorial.

#### **Artículo 21.**

La Alcaldía Presidencia dirigirá la administración descentralizada mediante instrucciones y circulares a propuesta del Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana.

#### **Artículo 22.**

Se podrán constituir en el Seno de las Juntas, con carácter permanente o temporal, comisiones de trabajo integradas por vocales de la correspondiente Junta, según los intereses y necesidades de su ámbito territorial.

Son funciones de estas comisiones: elaborar informes, y propuestas de obras o actividades bien a iniciativa propia o a instancia del Pleno de la Junta.

El Pleno de la Junta designará los miembros que compondrán las comisiones de trabajo creadas al efecto, en las que en todo caso deberán formar parte de las mismas como mínimo un miembro representante de cada grupo político, con representación en dicha Junta.

A instancia de la propia comisión, y teniendo en cuenta el asunto a tratar, se podrá requerir la asistencia de un representante de algún colectivo, que actuará como asesor en puntos concretos debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Dado que su función se circumscribe a un mero asesoramiento, actuará con voz pero sin voto. Este asesor ha de guardar sigilo y confidencialidad sobre todos los datos y asuntos sobre los que tenga conocimiento como consecuencia de su participación o colaboración en la comisión.

#### **Artículo 23.**

El Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento velarán por la observación de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de las Juntas, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por éstas.

El control, informe y fiscalización en el ejercicio de estas funciones corresponderá al Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana.

#### **Artículo 24. Competencias del Presidente de la Junta Municipal.**

Corresponderán al Presidente de la Junta las siguientes competencias:

- Dirigir el Gobierno y administración de la Junta sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento por mantener la unidad de gobierno y gestión municipal.

- Representar al Ayuntamiento en su ámbito territorial sin perjuicio de la representación general del Alcalde.

- Convocar y presidir las sesiones de Pleno y cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta y dirimir los empates con voto de calidad. El Presidente podrá delegar la presidencia del Pleno cuando lo estime oportuno en uno de los vocales.

- Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Pleno de la Junta asistido por el secretario de la Junta.

- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que realice la Junta, informando al Pleno en las sesiones que celebre.



- Ordenar pagos dentro de los trámites de su competencia dando cuenta al Pleno de la Junta Municipal
- Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta.
- Las demás que expresamente se le confieran.

#### **Artículo 25. Competencias del Pleno de la Junta Municipal.**

Corresponderán al Pleno de la Junta como órgano colegiado, las siguientes competencias:

- Ejecutar el presupuesto de la Junta según la distribución de fondos asignados por el presupuesto municipal.
- Elaborar estudios e informes así como elevar propuestas sobre las necesidades de su ámbito territorial, a los servicios y órganos municipales competentes a través del Concejal Presidente del Distrito.
- Informar sin carácter vinculante en los siguientes casos:
  - Planes, estudios y demás instrumentos urbanísticos y medio ambientales que afecten exclusivamente a su ámbito territorial.
  - Planes generales de infraestructura, obras y demás acción municipal que vayan a realizarse en su ámbito territorial.
  - Presupuestos municipales.
- Formular a través del Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana o del Concejal Presidente de Distrito, cualquier proyecto o actuación sobre competencias que tengan a su cargo y que excedan de los trámites presupuestarios establecidos, para su aprobación por los órganos competentes.
- Organizar los servicios de la Junta Municipal y regular su funcionamiento de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.
- Las demás que expresamente se les confieran.

#### **Artículo 26.**

El ejercicio de las competencias conferidas se llevará a efecto de acuerdo con las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal, sin perjuicio de su regulación fiscalización, justificación y rendición de cuentas de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Se podrán exceptuar de las competencias de las Juntas, determinadas instalaciones servicios o actuaciones que por su carácter deban considerarse como generales del municipio y/o distrito.

### **Capítulo III**

#### **Régimen Jurídico de los actos y acuerdos**

#### **Artículo 27.**

1. En el supuesto que por los órganos colegiados o por el Presidente de la Junta se tomase algún acuerdo que vulnere el ordenamiento jurídico o se excediese de las competencias atribuidas en el Capítulo II, el Concejal de Desconcentración y Participación Ciudadana previa comunicación al Alcalde, podrá suspender su ejecución en un plazo de 48 horas, dando cuenta al Pleno y Presidente de la Junta respectivamente.

2. El acto de suspensión deberá estar debidamente motivado.



3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia aprobada por el Pleno por mayoría simple.

#### **Artículo 28.**

Contra las resoluciones del Presidente de la Junta y acuerdos adoptados por el Pleno de la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde en aquellas materias que no tengan establecido otro procedimiento específico, según la legislación vigente.

#### **Artículo 29.**

El Presidente y los miembros de la Junta Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias están sujetos a responsabilidad civil o penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos conforme establece el artículo 78 de la ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 respecto a los miembros de la Corporación.

El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad del Presidente y de los miembros de la Junta, cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella, todo ello según lo establecido en las normas de procedimiento administrativo.

Son responsables de los acuerdos de la Junta los miembros de la misma que los hubiesen votado favorablemente.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2, a contar desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Segunda**

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, así como las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana y Juntas Municipales anterior al presente (BORM 24/08/2006).



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**3173 Anuncio de información pública del procedimiento de enajenación de un total de trece plazas de garaje de propiedad municipal en planta sótano de los edificios situados en la calle Practicante Pascual Miras y Avenida Santa Clara de la ciudad de Lorca, mediante subasta al alza.**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2025, ha acordado iniciar el procedimiento de enajenación, por subasta pública y con pujas al alza, de trece plazas de garaje de propiedad municipal en planta sótano de los edificios situados en la calle Practicante Pascual Miras y avenida Santa Clara de esta ciudad, que a continuación se relacionan; aprobando igualmente los respectivos tipos de licitación y el pliego de condiciones particulares que habrán de regular el proceso de enajenación:

N.º	UBICACIÓN DE LA PLAZA	N.º FINCA REGISTRAL	NÚMERO DE PLAZA	PRECIO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA)
1	Edificio "Residencial la Quinta" Calle Practicante Pascual Miras, n.º 3.	41.984	17	Quince mil ochenta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos (15.082,49 €)
2	Edificio "Residencial la Quinta" Calle Practicante Pascual Miras, n.º 3.	41.990	20	Quince mil ochenta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos (15.082,49 €)
3	Edificio "Residencial la Quinta" Calle Practicante Pascual Miras, n.º 3.	41.992	21	Quince mil ochenta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos (15.082,49 €)
4	Edificio "Residencial la Quinta" Calle Practicante Pascual Miras, n.º 3.	42.000	44	Quince mil ochenta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos (15.082,49 €)
5	Edificio "Residencial la Quinta" Calle Practicante Pascual Miras, n.º 3.	42.002	45	Quince mil ochenta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos (15.082,49 €)
6	Edificio "Pasarela" Avenida Santa Clara, n.º 1.	37.514/28	245	Trece mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (13.183,74 €)
7	Edificio "Pasarela" Avenida Santa Clara, n.º 1.	37.514/29	246	Trece mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (13.183,74 €)
8	Edificio "Pasarela" Avenida Santa Clara, n.º 1.	37.514/30	247	Trece mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (13.183,74 €)
9	Edificio "Pasarela" Avenida Santa Clara, n.º 1.	37.514/31	248	Trece mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (13.183,74 €)
10	Edificio "Pasarela" Avenida Santa Clara, n.º 1.	37.514/32	249	Trece mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (13.183,74 €)
11	Edificio "Pasarela" Avenida Santa Clara, n.º 1.	37.514/34	251	Trece mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (13.183,74 €)
12	Edificio "Pasarela" Avenida Santa Clara, n.º 1.	37.514/35	252	Trece mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (13.183,74 €)
13	Edificio "Pasarela" Avenida Santa Clara, n.º 1.	37.514/36	253	Trece mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (13.183,74 €)

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados, por plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio, puedan presentar las correspondientes solicitudes de participación en el proceso de enajenación, acompañadas de la oferta económica,



la documentación general y la acreditación de haber constituido la garantía, en la forma exigida en los pliegos, preferentemente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Las solicitudes podrán presentarse igualmente en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro.

Durante el indicado plazo, el pliego de condiciones particulares, en unión de los anexos que lo forman, podrán ser consultados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 11 de junio de 2025.—La Concejal Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**3174 Aprobación definitiva del proyecto de terminación de las obras de urbanización de la Única Unidad de Actuación del Plan Especial de Adecuación Urbanística "Jardines de la Almenara" en diputación Purias de Lorca.**

En Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 20 de Junio de 2025, se acordó la Aprobación Definitiva del Proyecto de Terminación de las Obras de Urbanización de la Única Unidad de Actuación del Plan Especial de Adecuación Urbanística "Jardines de la Almenara" en Diputación Purias de Lorca, seguido bajo el número de expediente 05.09.02 (2020/URPURB-1) en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, según disponen los arts. 123 y ss de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrá interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo. Contra los presentes acuerdos también podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Región de Murcia, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente en Derecho.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad, y en la dirección web <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios>

Lorca, 25 de junio de 2025.—La Concejala de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, María Hernández Benítez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**3175 Consultas públicas a personas interesadas para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual del PGMO: Intercambio de edificabilidad terciaria por residencial entre las parcelas CC-1 y M-11.2 del ámbito API-Altorreal, promovido por Dosaco S.L. y Técnicas Químicas Acosta, S.L.**

El Ayuntamiento de Molina de Segura se encuentra tramitando la aprobación de la Modificación Puntual del PGMO: Intercambio de edificabilidad terciaria por residencial entre las parcelas CC-1 y M-11.2 del ámbito API-Altorreal, promovido por Dosaco S.L. y Técnicas Químicas Acosta, S.L.

Dicho plan se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada en la forma prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, con número de expediente de la Concejalía de Medio Ambiente 2024/29998.

Recibido en esta Concejalía solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada junto con el Documento Ambiental Estratégico y la memoria de la modificación, se somete, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013 y artículo 105 de la Ley 4/2009, a consultas a las personas interesadas, mediante la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, dado que este expediente puede afectar a una pluralidad indeterminada de personas, al objeto de que sean remitidas en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del plan o programa, que se concretará en indicar de forma justificada lo siguiente:

- Si el plan o programa, en función de la documentación remitida, y con las medidas de reducción, prevención, corrección y seguimiento indicadas, puede tener o no efectos significativos, es decir, alteraciones de carácter permanente o de larga duración, en lo relativo a sus competencias e intereses.
- En el caso de que considere que puede tener dichos efectos deberá señalar los aspectos en relación únicamente con la incidencia del plan o programa en sus competencias, que deberá recoger, en su caso, el estudio ambiental estratégico del plan o programa, indicando su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación.

La documentación indicada se encuentra para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/informacion-ambiental/>

Sus comentarios o sugerencias se remitirán por registro o sede electrónica dependiendo de si es persona física o jurídica respectivamente, incluyendo la acreditación de dichas personas como interesadas en el expediente, de acuerdo al artículo 3.4.c) de la Ley 4/2009, indicando el número de expediente de la Concejalía de Medio Ambiente que viene en el presente anuncio.

Para cualquier incidencia puede dirigirse al Tf: 968388500 Ext. 3403 y 3802 del Servicio de la Concejalía Medio Ambiente.

En Molina de Segura, a 13 de mayo de 2025.—El Alcalde, José Angel Alfonso Hernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**3176 Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Industrial UAI-T3 aprobados en expediente 43/2018-0740. (Expte. 2024/2117).**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 2025, se aprobó definitivamente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Industrial UAI-T3 promovida por Fini Golosinas España, SLU.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la notificación de este acto, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de este acto, ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El contenido del acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>.

Molina de Segura, a 31 de mayo de 2025.—El Alcalde, P.D. (Decreto 22/06/2023), la Concejala de Urbanismo, María de la Paloma Blanco Bravo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3177 Anuncio sobre precios de centros deportivos de concesión municipal temporada 2025-2026.**

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en sesiones de fecha 16 y 23 de mayo de 2025, las tarifas aplicables a los servicios opcionales por prestación de servicios y uso de instalaciones deportivas de las concesiones municipales del CD La Flota, CD Inacua, CD JC1, CD Verdolay y CD Cabezo de Torres, correspondientes a la campaña de verano 2025 y Curso 2025/2026, se podrán consultar, para conocimiento general, en la sección "Precios Pùblicos" de la página web <https://murciadeportes.com>

Murcia, 7 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, P. D., la Directora de Área de Deportes, Olga Melgar Requena.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **3178 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Murcia, para el ejercicio 2025.**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2025, así como la plantilla del personal, por acuerdo plenario de 18 de junio de 2025, se hace público que el expediente se encuentra en exposición pública en el siguiente enlace: <https://www.puertolumbreras.es/ayuntamiento/presupuestos-2025/>, para que los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Puerto Lumbreras, a 20 de junio de 2025.—La Alcaldesa, María de los Ángeles Túnez García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **3179 Anuncio de modificación ediles con dedicación exclusiva del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 05/06/2025, se modifica el acuerdo de fecha 23/05/2024 (publicado en el BORM n.º 165 de 17/07/2024), en relación a los ediles con dedicación exclusiva, ampliando a dos el número de concejales con delegación especial y en cumplimiento del mismo se publica el presente anuncio a los efectos de su información pública.

El contenido íntegro del acuerdo se podrá consultar en la página web del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica.

San Pedro del Pinatar, a 18 de junio de 2025.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.